

y una puesta plata del cuadro español que el nombrado don Antonio Pérez Sierra entregó en este acto a doña María Alvaro Sandoval y este recibió con entera satisfacción. Don Antonio Pérez Sierra dice que acepta a su favor la presente escritura para lo más conveniente. Los compradores designan el lugar donde radican los bienes adquiridos herencia para todos los actos y diligencias, jurisdiccionales o extrajurisdiccionales que deben practicarse y a que dice lugar esta escritura de cesión, conviniéndole en consecuencia a los quecaz y tribunales del mismo o su superior principios con renunciar de cualquier fuerza o domicilio que tengan o puedan tener. Yo el Común, hice a los compradores las razonadas y solvencias legales previstas en estos casos. Así lo dije y otorgaron tiener testigos instrumentales y a la vez de conocimiento, don Francisco Cabezas Oval, y don Andrés Sanchez Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin ocupación alguna legal para ser en este acto. Testificaron todos de su voluntad a la presente, por su acuerdo, prouvié a su lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y comisarios de todo looral, de comar a los testigos, de su propriedad y vecindad, con razonadas y solvencias, y el informado Común de Diputado de la fe.

Mauricio Ibarra

Francisco Diaz

Antonio Pérez

Francisco Cabezas

Andrés Sanchez



Ante mí  
el Común  
de la  
casa de Gobierno



INSULAD  
E  
HA

Le  
cop  
m  
com  
j.  
d



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

seiscientos treinta y seis

547

Ratificación y  
Protectorización  
de Oficio de  
medio de  
accidentes con  
mar.

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Felipe de Silos y Olarte, Consul de España en esta  
residencia, compareció: Don Cristóbal Morales, mayor de edad, Capitán  
de la marina mercante y del vapor español "Montevideo", de la matri-  
cila de Barcelona, del que se consignarán en esta placa don Manuel  
Oñate. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en  
el Consulado de España en Nueva York y con fecha once del actual forma-  
so perfeita de accidentes de mar a conciencia de los más tiempos  
expresión con el buque de su nombre en su viaje de travesía de Europa  
a aquél puerto. En cumplimiento de lo dispuesto en este caso, hace constar  
el compareciente que ratifica en la forma más solemnre regu-  
lada en decreto la escritura que se hace mención, requiriéndome a  
saber para que la una o continuación, lo que quisiere, quedando  
señalada con el número con que se encabyo la presente. Al lo  
dice, fiero Dízgo instrumentales don Rafael Víctor Rojas y don  
Emilio M. Oñate, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de  
esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y  
entendido todo de su derecho, a leer por si este documento, por su  
avenero, procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuya con-  
secuencia ratificó el Capitán firmando con los Dízgos y comuni-  
go. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su propicio,

Le libré primera  
copia al Capitán  
en la fecha de su  
comparecencia

J. de Silos

con referencia a la dicta, y, el infranqueado Consul de Argentina  
doy fe.

C. Mocales

Rafael V. Repoz Daniel Mr. Stadum

Ante mi  
El Consul  
Hecha debidamente



C O P I A

D E

P R O T E S T A D E A V E R I A.

D E L V A P O R

"M O N T E V I D E O."

C O N S U L A D O G E N E R A L D E E S P A Ñ A.

N U E V A Y O R K.

O C T U B R E 11 D E 1912.



consula

ALMOS

84

ALIMENTACIONES

DE LA VIDA

Y DE LA VIDA

ALIMENTACIONES

ALIMENTACIONES

ALIMENTACIONES



P

S

T

C

Q

Consulado General de España

Nueva York



Número Once.

En la Ciudad Estado y Condado de Nueva York á once de Octubre de mil novecientos doce, Ante mi, Don Pompeyo Diaz y Cossio, Consul General de España en Nueva York y á presencia de los testigos que despues se mencionarán

Comparece

Don Cristobal Morales, capitán del vapor Montevideo, de la matrícula de Barcelona, de tres mil doscientas veintiseis toneladas, quien teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Manifiesta

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cádiz para Nueva York el dia treinta de Septiembre del presente año, y que durante la travesía ocurrieron los á continuacion relatados

Incidentes

Primera Singladura: A las cuatro horas listos de todo, con la correspondencia, documentación y pasaje á bordo se efectuó la salida, en franquicia se despidió el práctico y se dió toda maquina sin otra novedad digna de mencionar.

Segunda Singladura: Mares gruesas del S.O. y N.O. tiempo achubascado.

Tercera Singladura: Viento N. y N.O. fresco y racheado y mar gruesa del mismo, que hace dar al buque fuertes cabezadas, y embarca frecuentemente por la mura de estribor.

Cuarta Singladura: Sin novedad digna de mencionarse.

Quinta Singladura: Transcurre lo mismo que la anterior.

21  
AMBASSADE DE LA FRANCE A NEW YORK  
CONSULAT

Mémoire du

... que ce bon à New York en séance à deux heures et demie et que  
le Dr Pompey M. Allen, Dr D. P. Morgan et Mr. C. L. Moore  
étaient à la réunion de l'Union de New York et de l'Union de  
l'Amérique latine et que le Dr Pompey M. Allen, Dr D. P. Morgan et  
Mr. C. L. Moore étaient au conseil des affaires de l'Amérique latine.

Constituée

... que lorsque l'Assemblée générale de l'Amérique latine fut ouverte à  
Buenos Aires le 1<sup>er</sup> octobre 1889, Dr Pompey M. Allen, Dr D. P. Morgan et  
Mr. C. L. Moore furent nommés membres de la Commission de  
correspondance et étude et que ces deux derniers furent nommés  
commissaires pour l'Assemblée générale de l'Amérique latine.

Mémoire

... que lorsque l'Assemblée générale de l'Amérique latine fut ouverte à  
Buenos Aires le 1<sup>er</sup> octobre 1889, Dr Pompey M. Allen, Dr D. P. Morgan et  
Mr. C. L. Moore furent nommés membres de la Commission de  
correspondance et étude et que ces deux derniers furent nommés  
commissaires pour l'Assemblée générale de l'Amérique latine.

Conclusion

... que lorsque l'Assemblée générale de l'Amérique latine fut ouverte à  
Buenos Aires le 1<sup>er</sup> octobre 1889, Dr Pompey M. Allen, Dr D. P. Morgan et  
Mr. C. L. Moore furent nommés membres de la Commission de  
correspondance et étude et que ces deux derniers furent nommés  
commissaires pour l'Assemblée générale de l'Amérique latine.



Consulado General de España

Nueva York

550

cuadernos seis

Sexta Singladura: Tampoco ocurre nada digno de mencionarse en esta.

Septima Singladura: Sin novedad transcurre esta singladura.

Octava Singladura: Viento fresco N.O. mar gruesa del mismo y del N. que hace dar al buque fuertes balances y cabezadas embarcando con frecuencia fuertes clubascos de agua y viento.

Novena Singladura: Continua el mismo temporal.

Decima Singladura: Viento fresquito del N.O. y marejada del mismo.

Oncena Singladura: Se navega en demanda de la Chata de Fire Island, á la una hora cuarenta y cinco minutos se marca por el traves, á tres horas embarca practico y bajo sus indicaciones se sigue navegando río arriba, á cinco horas se fondea en Staten Island, al amanecer la Sanidad admite á libre platica, y bajo indicaciones del practico se maniobra para atracar al muelle en donde queda amarrado. A los efectos correspondientes el compareciente formaliza la presente Acta de protesta de averia de mar. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante la travesia de Cadiz á Nueva York y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al compareciente por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores receptores y aseguradores, así como tambien contra quienes mas haya lugar, reservandose el Derecho que la Ley le concede en caso de discordia, afirmando y ratificandose en todo lo declarade y protestado á presencia de los testigos Don Jesus de Marroquin y Don José Ruiz primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente segun constan en los cuadernos de Bitácora que exhiben, se da por terminada la presente protesta de averia de mar, de

Consulado General de España

Nueva York

554



la cual se levanta la correspondiente acta. Leida por mi en alta voz, por haber renunciado los comparecientes á hacerlo por ellos mismos, despues de instruidos del Derecho que para ello les concede la Ley, manifestaron quedar enterados del contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Consul General, doy fé. Firmado Capitan, Cristobal Morales, primer oficial, Jesus de Marroquin, segundo oficial José Ruiz. Ante mi, el Consul General P. Diaz Cossio. Hay un sello que dice Consulado general de España Nueva York. Es primera copia de su original con el que concuerda y que obra en el libro de protestas de avería de mar de este Consulado á los folios treinta y seis treinta y siete y treinta y ocho, y á peticion del otorgante la expido yo, hoy dia de su fecha, el Consul General,

p. o. El Vice-consul



Fernando Pérez, s/o Pulgar.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Siervo Dicimos diez y siete

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
doce, ante mi, don Feliz de Silván y Olave, Oficial de Pypas en esta  
residencia, comparece: don Cristóbal Morale, mayor de edad, Capitán  
de la marina mercante y del vapor español "Montevideo", de la  
natividad de Barcelona, del que es designatario en esta plaza don  
Manuel Ordaz. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi  
junto la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice; Que conforme al itinerario establecido para el buque de su mando,  
deberá zarpar de este puerto para el de Veracruz y otros puertos de los  
Estados Unidos de Méjico y que habiendo sido comunicado por los repre-  
sentantes de dicha nación en este capitán, las circunstancias animales  
de orden público en que se encuentra el citado puerto de Veracruz, el  
cual se encuentra cerrado al tráfico, se re impunidad de efectuar  
dicha escala, limitándose a las de Tampico y Coatzacoalcos, caso que  
se lo permitan los futuros acontecimientos que puedan ocurrir en los  
dichos Estados Unidos de Méjico. Ya su conciencia y a fin de que  
en caso de compareciente ningún perjuicio por la impresión de la  
escala en Veracruz, hace constar su protesta en la forma más solemn  
requerida en efecto, contra tales acontecimientos; así como contra car-  
ga, recibos, auguraciones y demás que haya lograr, toda vez  
que nos informe de su juicio y aviso que funde inspirar la  
carga que el buque contiene, y estás considerada la anomalía de

Le hice primera  
copia al Capitán  
en la fecha dada  
comprobación

de Silván

del punto de Veracruz con una ca fuerza mayor. Ambos  
señor Testigos instrumentales don Rafael Viñes Reyes, y don  
Emilio M. Gómez, ambos mayores de edad del comercio y ve-  
oins de esta ciudad, sin recepcion alguna legal para testificar  
este acto. Entiendo Dicho de su director a leer por si este docu-  
mento, por su nombre, proceder a la lectura integral del mismo,  
en cuya contenido se subfija el Capítulo, firmado con los Testi-  
gos y comisga de todo lo cual, de conser al acompañante y  
su superior, con referencia a lo expuesto, yo, el suscripto  
Emilio de Verapaz doy fe.

C. Morales.

Rafael V. Reyes Emilio M. Gómez

Ante mi  
el Consul  
Helia de Vilomarz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil nove-  
cientos doce, ante mí: Don Félix de Viloria y Solá, Consul de España  
en esta residencia, quejando en su estancia de Notario en este Con-  
sulado y su distrito Confianza: Don Audilio Martínez Gutiérrez ma-

Autorizaciones mayor de edad, del comercio, natalicio de Sobrefor, provincia de Oriente  
embarcación por un residente en: Mercaderes número treinta y nueve en esta ciudad. Mariano  
Audilio Martínez Gutiérrez a favor de su señora esposa Doña Amparo Amparo Martínez Gutiérrez  
de D. Amparo

Mariano Martínez Gutiérrez en contrario y dando a mi fuero la capacidad legal necesa-  
ria para este auto libre y espontáneamente dice: Que con el fin de auto-  
rización amplia sea bastante como en derecho se requiera y fuere necesario  
a favor de su señora esposa Doña Amparo Amparo Martínez Gutiérrez  
nueve, mayor de edad, residente en Villanueva de Cuchas fuera  
que en minor de sus dos hijas menores Amparo de dos años y  
Isela de cuatro, pueda viajar libremente por territorio español y  
embarcación para esta Isla a donde deba reunirse con su con-  
yugue.

Se libra firmado en el fuero de España que mas la convenga  
copia al conyuge ya que sujeta la autorización para presentar y firmar en su nombre  
ante la notaria  
falsa de sufragio documentos sean necesarios para que las autoridades y

Conformidad competentes no le pongan impedimento alguno.

Así lo dice y otorga siendo testigo instrumental: Don  
Celestino Melé Basal y Don Santiago Hernández mayor de edad  
aplicado y vecino de esta ciudad sin excepción alguna legal  
para serlo en este caso. Encerrados todos de su derecho a leer

por si este documento, por su acuerdo procedió a la lectura  
informal del mismo en cuyo contenido se ratifica el auto-  
rizante formando con los testigos y escrito. De todo lo  
que, de acuerdo al cumplimiento de su profesión y ex-  
periencia con referencia a su dactylografo impresor.  
sus de España doyff Cándido Sanchez  
Celestino Buela Casalero  
Vantiago Hernández



Ante mi  
el Consul  
Félix de Silomiz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Sexto y treinta diez y nueve

En la ciudad de La Habana, a veintimismo de Octubre de mil novecien-

To doce, ante mí, Don Feliz de Silomiz y Colarte, Consul de España  
en esta urbe, ejerciendo como tales funciones de notario en  
este Consulado y su distrito, compareció Doña Dolores Gallego

Pedro germen  
por Doña Dolores  
Gallego Blanca  
ejerciendo su her-  
mano Doña Ju-  
fa Gallego Blanca.

Blanca, mayor de edad, viuda, natura de don Adrián de Ma-  
drinan, provincia de Pontevedra, domiciliado en este ciudad, Pe-  
ñuelas menor silente y ancho. Manifiesta hallarse en el  
plen go de sus derechos civiles, sin que nada me conste en  
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
general, amplio, tan grande como en derecho se requiera o fuere  
necesario a favor de su hermana Doña Jufa Gallego Blanca, mayor  
de edad, viuda y residente en el Ayuntamiento de Lalin, provincia  
de Pontevedra, para que en nombre y representación de la otorgante  
lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Poder y  
seguir y terminar los juzgos dados o interados en que tenga inter-  
és o deseo, aprobando o impugnando inventarios, con evaluos, di-  
socios de bien, carta jurada de la división, partición y adjudicación.

Le hice juramento  
y puse a la compa-  
rencia en la fe-  
cha de su otorga-  
miento.

F de Silomiz

Segunda: Nombrar peritos, contrarios, testigos, partidores de bienes  
y administradores de lo mismo. Tercera: Ejercitarse el derecho de  
detractar, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o  
parte de los bienes heredables, cobrando o pagando las obligaciones  
que resulten de los saldos y llenar todo lo que resulte del caso

Quarta: Tomar posesión e inventariar de todos los bienes muebles, inmuebles, divisos directos y acciones que le correspondan a la diligencia iniciativa o la que caen en el Registro de la Propiedad, previa la información posterior y demás expedientes de jurisdicción o sentencia que se necesiten hasta obtener la inscripción. Quinta: Reclamar, cobrar y percibir de quien corresponda, todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder de la diligencia, bien sea por herencia, legado o donación o bien por otro concepto privando y tomando cuenta a quien corresponda y alba darlas, apropiándolas e impugnándolas, practicando liquidaciones y juzgando de lo que percibire por todos conceptos, lo robar, furtar, sustraer, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, engañar o gravar bienes y derechos de todos los seres, poniéndolos y tomar dinero o pertrechos y estipular su limitación alguna sobre precio, plazo y condiciones de lo contrato que celebra. Séptima: Tramijir divisos, derechos y acciones que le correspondan y convener el precio y condiciones de la tramoción antes o después de dicha reclamación en juzgar. Octava: Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y lo que adquiere en lo sucesivo por cualquier concepto, vencida su renta y producto y practicar las demás gestiones de un celo y entusiasmo administrativo. Novena: Para que sirviese todo lo demás.

por el tiempo, pruebas y condiciones que estime, declaraciones ingui-  
lban y avenidas en su nombre lo sea conveniente. Decima. Obrigar  
y firmar en razón de todo lo expuesto anteriormente documento que  
tengan o faren de lo necesario. Undécima. Remitir a la justicia  
y tribunales practicando las diligencias se oportuna;  
presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas;  
falsa declaración, notificaciones, citaciones, arrebatamiento, segui-  
miento, embargo, desembargo y embargo de bienes del contribuyente;  
apilar, ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar su mis-  
ma y nombrar otra. Así lo dice y otorga suyo testigo ins-  
trumentales, don Francisco Rodriguez y Joya y don José Silva  
Balsa, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta  
ciudad, sin excepción alguna legal para acto en este acto. Yon-  
dres todos ob su deudor a leer por si este documento, por su  
seguir, pruebi o la lectura integra del mismo, en caso de tener  
a ratificare lo otorgante, la cual por no saber firmar, lo hace e-  
n su rostro el Testigo don Francisco Rodriguez y Joya, juntamente  
con el otro y conmigo se hizo la mera de conocer si la compraventa, en  
su favor y vecindad, con referencia a la dicta, y, el infrascrito  
Cónsul de España doy fe. Atregego Deelolores  
Gallego Gracces e Rodríguez

Francisco Rodríguez

José Silva Balsa

Ante mí  
el Consul  
Felicis de Silomis





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y veinte

En la ciudad de La Habana, a veintimil de Octubre de mil novecientos  
diez, ante mí, don Félix de Aloméz y Solarte, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su  
disílio, comparece: don Agustín Grima Montedoca, mayor de edad,

Poderes puros y  
de Agustín Grima  
Montedoca a su  
vicio de don José Noz  
Grima y otros.

casado, jinatón, natural de Teror, Gran Canaria, domiciliado en esta  
ciudad, telazgo número xxx. Manifestó hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada ni conste en contrario; y, tenien-  
do a mi juzgar la capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-  
pontáneamente dice: Que confiere poderes puros y amplios, tan-bastante  
como en derecho se requiera o fuer necesario, a favor de don José Noz  
Grima, mayor de edad y de don Antonio Quintana y Grima, tan  
bien mayor de edad, residentes ambos en Teror, Gran Canaria, para  
que conjunta o separadamente cada uno por si, en nombre y  
representación del otorgante lo crea y ejerza con las facultades  
siguientes: Primera: Para que administren los bienes que posee  
y adquiera en lo sucesivo, viendole las rentas y productos y pre-  
stándole las demás gestiones de su celo y entero administrador.

Segunda: Para que arriende dicho bieno por el tiempo, precio y  
condiciones que estime, y de horno y despojo a los inquilinos y co-  
portos cuando lo crea conveniente. Tercera: Para que tome cuentas  
a todos los que tienen obligación de rendirles al otorgante por haber  
administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las exa-  
minen y juzguen y a incanten o satisfagan el alcance que

rumble y obsequien los siguientes y demás documentos pendientes.

Quinta: Para que en pago de deudas, admitan todo clase de bienes, muebles, inmuebles o servientes por su valor en la liquidación y por el que convengan y con las condiciones que estimen.

Sexta: Para que suspenzan simplemente o con beneficio de inventario, dar las herencias testadas o intestadas que correspondan al obsequio nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe la inventariación y divisiones, demando posesión de los bienes que celebren juzguen y obsequien las correspondientes escrituras.

Sexta: Para que vendan absolutamente o con pacto de la ley comisionada, adhieran o no sea o retirado, cualesquier fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y dejaren en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso que obtenga el contado o a plazos y con las condiciones que estimen, deduciendo las cargas de los inmuebles y sus pendencias a cuya ejecución y sancimiento les obliguen con arreglo a derecho, y si llegare el caso de subdimis las fincas engañadas con este pacto, las rebragan, satisfaciendo el precio que hubieren establecido.

Séptima: Para que los contratos que celebren y obligaciones que contrajieren los consignen en escrituras que contengan lo siguiente y claras las de su naturaleza. Y por último para que pruden firmar en todo o en parte este poder, revocuen sus titulares y nombrén otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, don Francisco Vilas Constante y don Vicente Comino Gutiérrez y ambos mayores de edad, jornaleros, y vecinos de esta ciudad,

ni趁我做任何合法的法律上在本文件。我愿意做一切  
为我的代理人或律师为本文件，从我同意处理  
与该文件的全部内容，其内容应遵守和执行  
并将其交给我和我的律师，以及我所选择的  
任何其他见证人，我在此声明，我所选择的  
见证人是：我，即上述文件的见证人。

Jesús Gómez

François Vilas Constante  
Francisco Camino Gutiérrez

Ante mí  
El Coronel  
Félix de Silos





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treceientos veinte y uno.

En la ciudad de La Habana, a veintidós de Octubre de mil novecientos  
doce, ante mí, don Felipe de Silomé y Colarte, Consul de España en esta  
residencia, y quien como tal funciono de octubre en este Consulado y su  
distrito, comparece don Roberto Monticchia y Arrecochea, mayor  
de edad, soltero, al comercio, nativo de Londres, provincia de Vizcaya  
domiciliado en esta ciudad, San Ignacio número veintiuno, Miami-

Poder General  
por don Roberto  
de Monticchia  
y Arrecochea  
y fam de su  
padre don Pedro  
de Monticchia  
y Manica

Jiesta hallare en el pleno gozo de sus derechos civiles, sin que nadie  
me conste en contrario, y teniendo a mi favor la apariencia legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con su  
poder general amplio, tan bastante como en derecho alega o  
fuer necesario ejercer de su leal padre don Pedro de Monticcia-  
chea y Manica, mayor de edad y residente en Londres, Inglaterra,  
para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza  
con las facultades siguientes: Primera: Promover, ejercer y terminar  
jucios judiciales o intitulares en que tenga interés o daño, probando o impug-  
nando inventarios con evaluaciones, partición de bienes, carta jurada de la dis-  
tinción, partición y adjudicación. Segunda: Nombrar peritos, contrarios, Pa-  
sadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercera: Ejer-  
citar el derecho de Interés, hacer y admitir proposiciones de adjudicación  
de todo o parte de los bienes demandados, cobrando o pagando las dispensas  
que resulten de los mismos y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta:  
Tomar posesión e inventariar de todos los bienes muebles e immuebles, ob-  
jetos, derechos y acciones que le correspondan al otorgante inscritos

en el libro primera  
aprox se compare-  
ciende en la fecha  
de su otorgamiento.

de Silomé

lo del caso en el Registro de la Propiedad, proveer las informaciones para  
señalar y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que sea  
necesario hasta obtener la inscripción. Quinta: Reclamar, estrenar  
y practicar de quien corresponda. Todas y cada una de las cantida-  
dades que por cualquier causa se le adquiere ahora y en lo futuro,  
y las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por her-  
encia, legado o donación o bien por otro concepto, probando y de-  
monstrando cuantas a quien corresponda y deba darlas, aprobártelas o  
impugnártelas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que pu-  
cibirse por tales conceptos los recibos, firmarlos y cancelarlos. Se-  
gunda: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, y en una  
quier forma y por cualquier título adquirir, enajenar o gravar  
bienes y derechos de todas clases, probando dar y tomar obispo e  
firmando y sellando sin limitación alguna sobre precios, plazo  
y condiciones de los contratos que celebre. Tercera: Haciendo escrita  
deudas y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacción  
antes o después de dicha reclamación en juzgado. Cuarta: Admi-  
nistrar, regir y gobernar los bienes que posee y los que adquiere en  
lo sucesivo por cualquier concepto, recobrando sus rentas y producciones  
y practicando las demás gestiones de un celo y entereido administrati-  
vo. Quinta: Para que arriende todos los bienes por el tiempo, pre-  
cio y condiciones que estime y determine a su gusto; i mandatarios  
nombrados lo más conveniente. Decima: Otorgar y firmar en razón

de todo lo expuesto quanto documento público o privado sea necesario.

Mandarán a Roncís a los Juzgados y Tribunales, practicando las demás diligencias de oficina; puentes escritos, escrituras, testigos, documento y demás pruebas; pida delitos, notificaciones, citaciones, empleazamiento, requerimientos, embargo, desembargo y subasta de bienes al contrario; apelar, ratificar, rectificar y sustituir este pleito, resarcir y satisfacer y nombrar otros. Así lo dice y jura siendo testigo ins-  
trumental de Secundino Mongardín López y don Santiago Hernan-  
do Pérez ambos mayores de edad, empleados y vecinos de este sindicado  
sin excepción alguna legal para tanto en este acto. Y entiendo todos  
de mi derecho a leer por si este documento, por su asunto, procedo a  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el obri-  
gante, firmarán con los testigo y comiso. De todo lo cual, de cono-  
cer al compareciente, de su profesión y vecindad, con referencia  
a su dieter, yo, el infrascrito Consul de Bélgica hoy Se.  
Roberto Uruticoechea

Secundino Mongardín  
Santiago Hernando



Ante mí  
El Consul  
Pelic de Silom;



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos veinte y dos

En la ciudad de La Habana, a veinte y dos de Octubre de mil nove-  
cientos doce, ante mí; don Felipe de Alomíz y Colarte, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de notario  
en este Consulado y su distrito, comparecen: De una parte don

Federico Alejo Negri, mayor de edad, casado, labrador, natural de  
Villa Gran Rey, Isla de La Gomera, Canarias, domiciliado accidentalmen-  
te en esta ciudad; Salud trescientos cinco. De otra parte don Francisco  
Olivera Medina, mayor de edad, casado, labrador; don Sebastián Men-  
dez Diaz y don Agustín Méndez Diaz, también mayores de edad,  
casados y labradores; los tres naturales de Villa Gran Rey, Isla de  
La Gomera, Canarias. Muestran los comparecientes hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y termino.  
A mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice el primero: Yo cedo y transmito de una vez y para siempre  
a favor de los otros tres comparecientes don Francisco Olivera Medina,

don Sebastián y don Agustín Méndez Diaz, los deudos yacimientos que  
se libran por mí y le corresponden de la herencia de sus difuntos padres don  
Juan Alejo y doña Azucena Negri, subrogando a los cesionarios  
en el mismo lugar prelación y grado a fin de que promuevan,  
y terminen los juzgios testigos o interlocutores que procedan y

ponen para si en absoluto dominio y plena propiedad lo bienes  
que le correspondan; más el diciente solo responde en la categoría  
de la herencia y de que no la tiene cedida ni apota a responsa-

bilidad alguna, como lo jura en la forma más solemnre. Procede  
esta cesión por la suma de mil mil diezcientas cincuenta pes-  
etas plata del corriente ejército que los nombrados don Francisco  
Olivares Medina y don Sebastián y don Agustín Pérez Díaz  
entregan en este acto a don Federico Alejo Negrin y en la vís-  
cua su entera satisfacción, de cuya entrega hoy fe. Los dichos don  
Francisco Olivares Medina y don Sebastián y don Agustín Pérez  
Díaz dicen: Que aceptan a su favor la presente escritura  
para los usos convenientes. Los comparecientes designan el lugar  
donde radican los bienes de donna herencia para todos los actos y dis-  
ponencias judiciales e extrajudiciales que deben practicarse y a qua-  
lquier lugar otra escritura de cesión, sometiéndola en concurrencia  
a los jueces y tribunales del mismo o a sus superiores, féranguien  
con renuencia de amalgamar suyos de dominio que tengan o pue-  
dan tener. Yo el primero hice a los comparecientes las varas y ad-  
vertencias legales prevencidas en estos casos. Allí lo dicen y otorgan  
sinón testigos instrumentales y a la vez de conocimiento, don  
Manuel García Martínez y don Vicente Lij García, ambos mayores  
de edad, jironales y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna  
legal para tanto en este acto. Y interviene todos de su des-  
eo a leer por si este documento, por su acuerdo procedió a  
la lectura íntegra del mismo en cuya contenido se satis-  
fician los otorgantes firmados don Federico Alejo Negrin; don  
Manuel García Martínez firmó a suyo el don Francisco Olivares

ma Mariano el omne manifiesta que no sabe hacerlo y don  
Vicente Lir García firma a suyo de don Sebastián y don  
Agustín Mendoza Díaz quienes manifiestan que tampoco saben  
firmar de modo lo certigo como tales y consigno al Comisario  
de todo señale, de conocer a los certigos, de su suposición y  
recindad con referencia a su orden, y, el inscrito en  
su de España soy yo. Federico Alcázar  
Hernández de Huarte Hernández  
Manuel Hernández Martínez  
Arriagado de Sebastián Mender Díaz  
Vicente Lir D

Arriagado de Agustín Mender Díaz  
Vicente Lir D

Manuel Hernández Martínez  
Vicente Lir D

Aute mi  
El Consul  
Felicí de Silván





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y seis y tres.

En la ciudad de La Habana, el veinte y tres de Octubre de mil novecientos  
doce, ante mí; Don Félix de Silomé y Colarte, Consul de España en esta resi-  
dencia, ejerciendo como tal funciones de notaria en este Consulado y su  
distrito, compareció: Don Silverio Marilla Brangui, mayor de edad,

Poder especial  
para efecto de  
hacer por don  
Silverio Marilla  
Brangui a favor  
de su hermano  
don Pablo Marilla  
Brangui.

casado, firmante, natural de Tande, provincia de Zaragoza, domiciliado  
en el vecino pueblo de Regla. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada sucede en contrario, y demanda a mi juri-  
cio la competencia legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que conforme poder especial tiene bastante como en su caso se requiera  
o sea necesario a favor de su hermano don Pablo Marilla Brangui,  
mayor de edad y residente en Tande, Zaragoza, para que en nombre  
y representación del citado, reciba, cobre y perciba lo que le tante  
atrasados como convierta, ante los Ministerios, Dirección General de la  
Denda y Obras Pías, así como de los demás correspondientes,  
practicando al efecto liquidaciones y ejidos, aprobándose e impun-  
dicándose, fijando sus alcances definitivos y firmando en lo que  
el libro primero practique a favor de la persona, funcionario o oficial que veri-  
fique al compare-  
ciente en la fe-  
cha de la otorga-  
miento.

siguiente pago: los recibos, nominas, nominillas y demás docu-  
mentos que a lo exigir. Para llevar a cabo la cláusula ante-

Félix de Silomé

res, el compareciente autoriza a la referida apoderada para que  
acuda a los mencionados Ministerios, Dirección General de la Denda  
y Obras Pías y demás Centros correspondientes; así como a los  
Juzgados Superiores y demás oficinas del Estado, facultando para

Por diligencias e oficina, pruebas escritas, Testigos, documento y  
demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario la com-  
petencia gubernativa, continuará, continuará administración, signifi-  
cando por todos sus órganos hasta conseguir el efecto de sus haberes,  
y alcancar que le correspondan por su servicio durante la última  
campaña de Cuba. Previamente, el compraventista revocará y anula-  
rá todo poder que haya podido otorgar, con el mismo objeto, con anterior-  
idad al presente. Así (lo dice) mismo facultad o trasladado pa-  
ra sustituirse a él, revocar sucesivamente y nombrar otros. Así  
lo dice y otorga, siendo Testigo instrumental don Ricardo Espinol  
y Menéz y don Santiago Hernández Madrid, ambos mayores de  
edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna  
legal para tales efectos. Testifican todos de su devoción a la  
patria por su este documento, formando acuerdo propicio a la obtención integral  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con  
los Testigos y conviene. De todo lo cual, se conocerá el compraventista  
de su profesión y veracidad, con referencias a su criterio, y si el  
informe del Comité de Defensa que se encuentra presentado (bajo)  
mismo =

Silvestre Alvarillo Ricardo Espinol

Santiago Hernández

Ante mí  
el Consul  
Felipe de Silveira





numero trescientos veinte y cuatro

En la ciudad de La Habana, a veinte y tres del Octubre de mil novecientos

Dos años, ante mí, don Félix de Silomis y Colata, Consul de España en esta residencia, compareció don Mariano Ugarte, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Río IX," de la matrícula

ampliación, ratificación y probabilidad de su obligación de protestar de accidentes de mar.

de Cádiz, del que son consignatarios en esta plaza los señores Santa María Saenz y Compañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles, sin que nada me conde en contradecir; y teniendo a mi servicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, con fecha cuarenta de Octubre corriente, firmó protesta

de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos suspi-  
dos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España

a aquel puerto; protesta que ratificó en Ponce, Puerto Rico, y San-  
tiago de Cuba en diez y seis y diez y nueve del año que respectiva-

mente. Del mismo modo y en cumplimiento de lo dispuesto en  
estos autos, hace constar el compareciente que ratifica en la forma

de libro primero copia al Capitán  
en la fecha en la  
antecedente, requiriéndole a la vez para que la una a confirma-  
ción, lo que verifor, quidando señalada con el número que se enca-

bezca la puente. Manifestó además el Capitán compareciente que  
con motivo de las precauciones sanitarias tomadas por las autoridades  
de esta Isla y de los Estados Unidos, con motivo de la peste bubónica  
en la Isla de Puerto Rico, ha sido sometido el buque de su mando en este

CONS  
SAN

muerto, por lo que han de contar su heredera. En lo que, siendo  
testigos instrumentales don Cándido Grau y Monzón y don Ju-  
lio Foss Marqués, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de esta ciudad, mi excepción alguna legal para serlo en este acto.  
Teniendo todo de su derecho a leer por si este documento, form  
anterior, procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
se subsistió el Capitán firmado con los testigos y conmigo. De  
todo looral, de conocer al compraventor y testigo, de su profesión y veci-  
nidad, con referencia a su vida, yo, el infrascrito Consul de España  
doy fe.

I. Mayor

Julio Foss

Cándido Grau



Ante mí  
el Consul  
Felipe de Silom



- mil novecientos veinte y uno -

564

Número veinte y siete.  
Acta de protesta por accidentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico á  
catorce de Octubre de mil  
novecientos doce:

Ante mí

Don José María Martínez y de  
Pons, Viceconsul de España, en  
causa del Consulado.

Comparece.

Don Laureano Usoarte, Capitán  
del vapor español Pio IX de la  
matrícula de Cádiz, y tenien-  
do á mi puñis la capacidad  
legal necesaria para otorgar  
esta Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

Dice.

Que á los efectos del artículo

Sesenta y veinte y cuatro del  
Código de Comercio quiere for-  
malizar protesta de mar y al  
efecto me requiere para que con-  
firme en ella lo que sigue:

Lue salió del puerto de Bar-  
celona en la Singladura pri-  
mera del veinte y uno al vein-  
te y dos de Septiembre últimos  
y despues de hacer las escalas de  
Valencia, Alicante, Málaga,  
Cádiz y Las Palmas, llegó á  
este puerto de San Juan de  
Puerto Rico, fondeando a las  
veinte y dos horas treinta mi-  
nutos de la Singladura del dia  
doce al trece del corriente mes.

Lue durante la Singladura  
del Estrecho al ocho del río ac-  
tual, con cielos y horizontes  
cubiertos, descargando frecuentes  
chubascos racheados, el viento dir-



ro del S. E. y S. y las maras gruesas  
y arboladas del S. E. imprimian  
al buque fuertes balances y  
cabezadas haciendo lo trabajado  
considerablemente en su cas-  
co, aparejos y máquinas, em-  
barcando al bordo la mar con  
frecuencia y rompiendo todo  
lo que encuentra sobre cubier-  
ta. Al comensar la singla-  
dura se tornaron todas las  
precauciones, tirando los  
objetos de cubierta y refor-  
zando los encerados y cintas  
de las escotillas, siguiendo la  
vigilancia y reparando los  
desperfectos ocurridos. Las  
frecuentes sondas atraían en  
la bodega aumentos de líqui-  
do que salía aceites y con  
fuerte olor a vinos, haciendo  
presumir averia en la carga,  
por lo que hubo de estarse

achiando constantemente.

Llegó en la Singladura del ocho al nueve de Octubre en cuyo día se repitieron con igual intensidad los accidentes y de la anterior, volando el viento al S. O. y al O. siendo las mareas gruesas y arboladas del S. W. y S. E., por lo que hubo de continuar la vigilancia, tornándose iguales precauciones y medidas; notándose tendencia acentuada en la subida del barómetro.

Y sin otra novedad digna de especial memoria durante el resto de la travesía fondeamos en este puerto el día y hora antes indicados.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjudicio por las averías que pudieran haber sufrido el buque ó



cuatrocientos veinte y tres -

566

la carga que contiene, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos cansantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haga lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de averías que firma el Capitán á bordo de todo lo cual doy fe.

= El Capitán = L. Ugarte = subordinado = Antesmí, El Viceconsejero = José M<sup>a</sup> Martínez y de Pons = subordinado. = Hay un sello que dice = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de averías que antesmí ha otorgado en el dia de hoy el Capitán del vapor español Pio IX, don

Laureano Ugarte.

El Acto original queda  
protocolizado y Archivada en  
esta Canilleria.

Y libro dicha primera co-  
pia a petición del expresado  
Señor Capitán en el mismo  
dia, mes y año de su afor-  
gamiento.

San Juan de Puerto Rico a  
cabarse de Octubre de mil  
novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez  
de Pous



Don F. Florencio Sivero Dicemul de  
España en esta Ciudad.

Certifico: que por el Capitan del vapor  
español, 'Cis IX.', se me ha exhibido en  
este acto copia fehaciente de una protesta  
de mar otorgada por dicho Capitan ante

- cuatrocientos veinte y cuatro -

el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico de la cual hago lo correspondiente  
ratificación para el Protocolo de este vicen-  
tulado - 564

Santiago Octubre 16 de 1912 -

J. Fernández More



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	11
Artículo de la	27
Derechos	1. 94
Recargos	1. 40 { no am.
Fecha	Octubre 16 de 1912 -

Don Pedro Saura Del Pan, Consul  
de España en esta Ciudad.

Certifico: que el Capitán del Vapor  
Isaac Rio IX Don Laurano M-  
garte, ha ratificado la anterior  
Protesta de avías en este consulado  
de mi cargo segun escritura nu-  
mero cincuenta y nueve otorgada  
en esta fecha



Santiago de Cuba 19 octubre 1912

Pedro Saura f. oto -

si: la anterior escritura de ratificación, ha sido ampliada haciendo constar que la Aduana de este Puerto no ha puesto en servicio de vigilancia estatuido y que protesta contra la misma en caso de averias ó reclamaciones que pudieran resultar.



El Consul de España  
Pedro Gutiérrez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protectora de  
aventura en  
accidentes de  
mar

Número trescientos veinte y cinco

En la ciudad de La Habana, a veinte y cuatro de octubre de mil no-  
vecientos doce, ante mí, don Félix de Solomé y Colarte, Consul de Es-  
paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Visitador  
en este Consulado y su distrito, comparece: don Felipe Higuer San-  
tos, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor espa-  
ñol "Reina María Cristina", de la matrícula de Barcelona, del que  
es consignatario en esta plaza don Manuel Vázquez. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada sucede  
en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que visto y previsto  
de todo lo necesario para una buena navegación y con la docu-  
mentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de  
Santander el día veintidós de octubre corriente a las 14 h. fondeando en el  
de La Habana el veintey tres del actual a las 3 h. Que durante la  
navegación han ocurrido, entre otros, los accidentes que van a re-  
saltarse a continuación, a cuyo fin, el Oficial compareciente pone  
de manifiesto los accidentes de billar en los que se consignan los  
hechos siguientes: Si incidente alguno digno de mencionarse trauca-  
rría las seis primeras singladuras, empezando la séptima con ocho  
frenazos del S. W. y manejada del mismo que emborrea fuertes ro-  
ciones, haciendo cabeceras mano al buque; viento y horizontes adon-  
bascados y mar muy gruesa que emborrea fuertes golpes sobre ou-  
brella, continuando así durante toda la singladura, suprimiendo

do el buque en las tremendas cabezadas, e inmediatamente continente mente así como las personas. La sonda de sotinas arroja bastante agua por lo que se procede a aclararlas. Con tiempo suficiente se suelen las singulares oclaves, nubes y descargas, no obviamente nada de particular en las siguientes hasta el final del viaje. De su conocimiento y a fin de que se pase al compareciente ninguna per-  
jición por las averías que pueda haber sufrido el buque o la carga  
que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, viento  
y demás elementos causantes, así como contra cargadoras, recipientes,  
auguraciones y demás que haya llegado, reavivando el deseo de  
ampliar esta protección y de hacerlo gradualmente en caso de dicen-  
dida, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido  
originarse en el buque o en la carga, sean estos por motivo de  
estiba, derrame de líquidos, ni otras fortuitas; así como de los  
perjuicios en el casco, máquinas o artillería, así lo dice siendo  
testigos instrumentales don Rafael Modo Reyes y don Emilio M.  
Otañez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,  
sin excepción alguna legal para esto en este acto. Y teniendo todo  
de su debido a leer por si este documento, por su acuerdo pongo  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se subfija  
el Capitán, firmando con los testigos y compareciente. De todo lo  
qual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y  
verdad, con reflexión a su dicho yo, el suscripto Consul de España de fl.



Rafael V. Reyes

J. Horas

Emilio M. Otañez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

- mil novecientos veinte y seis -

569

Número Trecientos veinte y seis -

En la ciudad de la Habana, a veinte y cuatro de Octubre de  
mil novecientos doce, ante mi Doy Félix de Silván y Colarte,  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y su distrito. Comparece Doy Emilio  
Antezacayor Saal González mayor de edad, casado, de comercio, natural de  
por D. Emilio Saal Alberique, provincia de Valencia, y vecino de esta ciudad  
González a favor de su esposa Doña Amparo Estor número seiscientos diez y nueve. Manifiesta hallarse  
Amparo Estor en el pleno goce de sus derechos civiles suyos que nada le con-  
traria y tiene a su favor la españolidad legal  
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que confiere autorización a su hija, tan bastante como en derecho  
se requiera y sea menester a favor de su legítima esposa

Doña Amparo Estor Rafael, mayor de edad, y residente  
en Valencia, para que en unión de su hija Emilio Saal  
Estor de diez y seis años de edad, pueda viajar libreamen-  
te por territorio español y embarazar para esta Isla a

Se libra primera remuneración con el compareciente en el puerto que mas le  
convenga a suyo fin la autoriza para presentar el  
ficha de su otro documento firmar cuantos documentos sean necesarios para que  
las Autoridades y Corporaciones competentes no le piden  
que impedimento alguno. Así lo dice y otorga sucediendo  
tigo instrumentales Don Miguel a Diaveos y Don  
Santiago Hernández Muñoz ambos mayores de edad, empleados

y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo  
en este auto segun me aseguran. Y enterados todos de su dere-  
cho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante formando con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de conocez al cumplimiento  
de su profesion y vecindad con referencia a su dito  
yo el infrascripto Consul de Espana doy fe

Emilio Lacal

J. Alvarez  
Yanitzio Hernandez

Ante mis  
el Consul  
Hélio Delilomiz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Revocación y  
poderes de  
Pedro por don  
Antonio Suárez  
García.

Seiscientos veinte y siete

570

En la ciudad de La Habana, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, don Feliz de Silomiz y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de notario en este Consulado y su distrito, compareció don Santiago Suárez García, mayor de edad, de comercio, natural de Viana, Asturias, domiciliado en esta ciudad Marruecos treinta. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me concide en contrario, y, demando a mi juez la capacidad legal necesaria para este acto, libré y espontáneamente dice:

Que según escritura número doscientos cincuenta y seis otorgada ante mí, en este Consulado, en veinte y seis de Agosto del corriente año, el compareciente confirió poderes a don Juan Suárez García para variar el Poder: Y no conviniendo a su interés que su apoderado continuase en dicho encargo, Revoca, estos poderes dejando a don Juan Suárez García en su buena opinión y fama y me supiere para que le no lígiquen esta revocación a fin de que no pueda hacer uso de otros poderes. En su lugar el compareciente, confiere poderes a don Santiago

S. de Silomiz como en derecho se requiere ó fuese necesario a favor de don Fernández y por el compareciente en la fecha García Fernández, mayor de edad y residente en Viana, Asturias, de su otorgamiento.

f. de Silomiz

para que en su nombre y representación otorgue y firmar una escritura de cesión de derechos y acciones que le correspondan de la herencia de sus difuntos padres don Juan Suárez y doña Teresa García, a favor de los hermanos del compareciente don Antonio y doña María Suárez García y de su hermano político don Francisco Fernández,

practicando al efecto las diligencias necesarias para dicha exhortación o  
censión, la cual deberá contener los requisitos y cláusulas propias de  
su naturaleza. Así lo dice y otorga sienor testigos instrumentales  
don Manuel Pineda Suárez y don José Palle y Parada varas  
ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin  
excepción alguna legal para serlo en este acto. Y teniendo todos de  
su deudor, a leer por si este documento, por su menor proceder a la  
lectura integral del mismo, en cuyo contenido se refiere el otorgante  
firmamento con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conoza al  
compañero, de su profesión y vecindad con referencia a la dicha  
yo, e inscripicio nómame de supuesta doy yo.

Dustaquio Suárez García

Manuel Pineda

José Palle



Antonio

El Consul  
Felipe de Silván



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Señor treinta y veinte y ocho

En la ciudad de La Habana, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, don Felipe de Silomé y Osorio, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en el Consulado y su distrito, comparecen: Dña María de la Concepción

Poder especial  
por Dña María de la Concepción García Alonso y su esposo  
y por su Don  
Jesús María González Alonso.

García Alonso, mayor de edad, casada, natural de Arilis, Archivaria, domiciliada en esta ciudad, Número veinte cuatro; y su marido  
Emilio Martínez Bernardo, mayor de edad, esposo de la anterior, empleado, natural también de Arilis y domiciliado con su esposa. Manifestaron hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles,

sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice don Emilio Martínez Bernardo: Que da autorización a su esposa Dña María de la Concepción García Alonso para obrar ante notaria y al efecto esta última dice: Que con la autorización de su esposo comparece poder especial tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de don Jesús María González

L. libro primera  
copia a los compa-  
rejentes en la  
firma de su don-  
ganiente.

J. de Silomé

García Alonso, mayor de edad y residente en Arilis para que en su nombre y representación lo haga y ejerza con las facultades siguientes:

Para que acepte con o sin los beneficios legales, las herencias testadas e interdictadas en las cuales tenga algún interés la mandante, practicar a tales efectos las operaciones de inventariación, evaluación, liquidación, división y adjudicación de las mismas si fuerieren o conveniente lo estima, apruebe dichas operaciones a modo de contrata pública

o por documento privado, o bien sobre sean aportadas judicial-  
mente; donde posesión de tanto se adjuegue a la demandante  
para su conformidad a las operaciones divisorias que se atañen  
de alcanzar, a favor de los cuales otorgará su documento que  
denga por conociente, haciendo constar que cumplieron su  
encargo por orden y a satisfacción de los herederos, entregando a  
estos el importe de sus respectivas adjudicaciones o los bienes que  
se comprendieron en las liquidaciones de cada uno, primero, ju-  
rurales, atendiendo a mandas privadas, y en general cumpliendo la  
voluntad del causante y la de los herederos instituidos y  
cuanto más convenga y denga por conveniente esperar el te-  
rminar mandatario para satisfacción de los referidos alcacces. Así  
lo dice y otorga tienen testigos instrumentales don Carlos García Ter-  
nández y don Alfredo Fernández Biedma, ambos mayores de edad,  
dependientes y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal pma  
solo en este acto. Testimonio todos de su derecho a leer por si este documento  
permitiese proceder a la lectura integral del mismo, en cuya contemplación  
se verifica la otorgante firmante con su aspicio, los testigos y comisarios de  
todo lo cual, de acuerdo a los comparecientes, de su suscripción y voluntad  
con referencia a medida, y, el instrumento tiene la firma de D.  
Concepción García y Alonso,

Cristóbal Fernández Carlos García  
Alfredo Fernández

Donde nro.  
L. Círculo  
Hecha el 10 de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos veinte y nueve

En la ciudad de La Habana, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos  
doce, ante mí, don Felipe de Silomiz y Colarte, Consul de España en esta resi-  
dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-  
fido, compareció: don Juan Rodríguez Cartromán, mayor de edad del conur-

Poder espacial por sí, natural de Pedreda, Parroquia de Santa María de Iria-Flavia, pro-  
don Juan Rodríguez  
Cartromán, a su  
vicio de la Coruña, domiciliado en esta ciudad, Obispo número veinte y  
ocho de su hermano  
don Marcelino.

ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
mada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder espacial  
tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su her-  
mano don Marcelino Rodríguez Cartromán, mayor de edad y residente  
en Alcazar Quelir, Madrid, para que en su nombre y representación  
lo haga y ejerza con las facultades siguientes: Primera. Para que acepte  
simplemente o con los beneficios de inventario que establecen las leyes, he-  
rencias y legados de todas clases y muy especialmente la parte de herencia que  
le corresponda por fallecimiento de sus padres don Ramón Rodríguez y

Le libré primera copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su designamiento

Rodríguez y doña Juana Cartromán; nombre depositarios justos y con-  
fiables, apruebe los inventarios, fármaciones y divisiones, tomando pro-  
fesion y conocimientos que estime y declare o despide o los ingobiunos

escrituras. Segunda: Para que (administre) dichos bienes por el tiempo  
que sea necesario o conveniente. Tercera: Para que tome cuenta a  
toda lo que tienen obligación de rendirles al otorgante, los exámenes

apriete o impugne y se incante o satisfaga el alcance que se  
selle, y otorgue los firmarios y demás documentos precedentes.  
Quarto: Para que administre los bienes que posey y adquiera en lo  
mismo, recuerde sus rentas y provechos y protegá las demás gene-  
raciones de un celo y entendido administrador. Quinto: Para que reclame  
cobre y prenda de quien corresponda todas y cada una de las cantida-  
des que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y que  
que deben entrar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o  
donación o bien por otro concepto y otorgando de lo que precise lo  
recibir, firmarios y demás documentos necesarios. Sexto. Otorgar y  
firmar en razón de todo lo expuesto quanto documentos pidiere o  
quieras ser precedentes. Y por último para que pueda sustituirse en  
todo o en parte este poder, revocar sustituir y nombrar otros. Añi-  
dió y otorgó siendo testigo instrumentales don José Huerta Argos  
y don Santiago Hernández Muñoz ambos mayores de edad empleados y vecinos  
esta ciudad, sin excepción para esto en este acto. Testimoniado todo de su dentro  
a leer por si este documento, por acuerdo, prové a la lectura integral de  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su profesión y  
ciudad con referencia a su doctor, y el informe del Consul de diploma  
de que se entre parentesis (administrador) no vale - entre líneas = ansienda = vale =

José R. Castrovíane  
José Huerta Argos Santiago Hernández



Pronto  
Llorente  
S. Gómez  
Pérez del Villar



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Venero Presidente de la

En la ciudad de La Habana, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, don Félix de Silomíz y Olarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de visitar en este Consulado y su distrito, comparece: don Manuel Orbes García, mayor de edad, casado,

Rescisión del poder de naturae de Pedro de Santa María, Cádiz, dominicado en esta ciudad, Conjur Arango ministro. Manifiesta hallarse en el pleno gozo de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y declinando a mi juicio la asistencia legal necesaria para esto, libre y espontáneamente dice: Que sigue en su número ciento veinte y tres dirigida en este Consulado en veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco, el compareciente confirió poder a D. Juan Valero Plaza.

D. (José) Manuel Sagastizábal y Díaz) para varios estímulos, y no conociendo si mis intérus que su poderase continuo en todo encargo, revoce, dicho poder, dejando a don (Santiago Ferrero Mamón) en su sucesión y fama, y no requiere para que le notifique esta rescisión si se que no queda en lo sucesivo beneficiario de dichos poderes. En su defecto, el compareciente confiere poder especial tan bastante como en derecho apisa al compareciente en la fecha se requiera o fuere necesario a favor de los señores don Felipe Pachico de la Obray y don J. de Silomíz y Aguado y de don Julián Antoni de Díaz y Trujillo, mayores de

edad y residentes en Madrid y Tolosa, Gipuzkoa, respectivamente para que confirmada o reparandamente cada uno por sí, en nombre y representación del otorgante, velamen, cobren y percibieren ante los Ministros, dirección general de la Hacienda y Caja de Pensiones; así como

de los Centros Correspondientes, los haberes tanto aduanados como corrientes  
Para llevar a cabo la cláusula anterior el compareciente autoriza  
a sus nombrados apoderados para que acuerden a los señores Minis-  
terio, Director General de la Denda y Clas. Pensions, así como en  
los Centros y delegaciones de Hacienda en provincias y demás oficinas  
del Estado, practicando en su nombre diligencias ojivas, puestas en  
orden, testigos, documentos y demás pruebas, interponiendo en caso ne-  
cesario los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrati-  
vos, siguiendo por todo su trámite hasta concretar el abro de su  
haberes, bien aduanados como los que mercantilmente devengó y que  
le correspondan como Teniente Coronel de Infantería retirado, proclama  
sus apoderados firmar y otorgar a favor de la persona, funcionario u  
oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y de-  
mas documentos que a los epijan; como también para promover ex-  
pediente de rehabilitación en el caso de haber sido dados de baja en nominas.  
Por último el compareciente autoriza a sus apoderados para sustituirse ade-  
sponder, reoclar sustitutos y nombrar otros. Allo que y otorga siendo testigos  
intimamente Don José Manuel Sagales y Diaz y Don Santiago Horacio Múñiz,  
ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción al-  
guna legal para esto en este acto. Y entiendo que en su duda se leerá por si es  
necesario el testante firmando con los testigos y compareciente. De todo lo cual,  
de acuerdo al compareciente y testigo, de su profesión y vecindad, con referencia a su dho  
y, el inscripción del Teniente Coronel de Infantería don J. - entre parentesis (José Manuel

- cuatrocientos treinta y un -

574

Sagales y Oriz) y Santiago Hernández Mendoza = no vale = entre líneas =

Damian Valero Blas = vale =

Miguel Tocino José M. Sagales  
Santiago Hernández



ante mi  
El Consul  
Feliz de Silomíz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protocolo de avocas  
de accidentes en  
mar.

## Número Treceientos Treinta y uno

En la ciudad de La Habana, a veinte y nueve de Octubre del mil novecientos  
setenta y doce, ante mí, Don Felip de Gómez y Solarte, Consul de España en esta  
residencia, compareció: Don Juan Gorrión, mayor de edad, Capitán de la  
marina mercante y del vapor español "Madilem", de la matrícula de  
= H. Almagro. /  
Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza, los señores J. Balcells y  
compañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,  
sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi favor la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
llevó y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la  
documentación a bordo, salió con el buque de fumando del puerto de  
Liverpool el día veinte y ocho de Septiembre próximo pasado a las 8 h.  
y fondeando en el de La Habana el veinte y ocho del actual a las 19 h.  
Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los accidentes que van  
a relatarse o continuación, a cuya fin, el Capitán compareciéndome pone al ma-  
nifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consignan los hechos siguientes:  
A poco de haber salido de Liverpool se advirtió que había derrames en la  
caldera de vapor, por lo que se procedió a repararla, navegando con poca  
velocidad primera agua premio y con viento S. E. S. y marea temida de 2' o más durante y muy pro-  
longada en la  
fecha de su con-  
fianciera.  
Entre otras manejadas primera vez S. E. descargando desbarcos de viento  
y agua, lo cual hace trabajar mucha el buque en sus balancas y cabezadas,  
embozando golpes terribles de mar sobre cubiertas. En la singularidad de  
días y noche se dio y marea de Octubre se continuó con cielo nublado y horizontes

J. de Silvius

con olas de gran altura y viento del 3º cuadrante, mareas generales que rompen  
sobre el borde del buque arrancando las antorchas y salchicha, dandole agujeros fuertes  
cabalgadas y bandazos. En las mismas condiciones se continuó en las mi-  
glorarias siguientes hasta la tarde de veinte y uno al veintidós de junio con mu-  
cho con horizonte despejado y mar ligada del N. y sin más novedad hasta  
el final del viaje. En su conocimiento y a fin de que no pase al compa-  
rciente ningún perjuicio por las averías que pueda haber sufrido el  
buque o la carga que contiene, hace las protestas necesarias contra los  
mareas, vientos y demás elementos causantes; así como contra avería, <sup>que</sup>  
capturas, auguraciones y demás que haya lugar, recurriendo el derecho de  
ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda  
vez que no es responsable de los daños que hagan podrían originarse en el  
buque o en la carga, sean estos por movimiento de oleaje, derribo de li-  
quidos o otras sustancias; así como de los perjudicios en el casco, maquinaria o  
arboladura. Al lo dice pímo testigo instrumental don Juan Agustín <sup>= Luis Paganetto =</sup>  
<sup>- Zabala -</sup>  
ynam (Repatriado) ambas mayores de edad, del comercio y vecino de  
esta ciudad, sin excepción para test. en este acto. Y entiendo dato de su ducha  
aclarar si este documento, por su acuerdo, procedió a la lectura íntegra del  
mismo, en cuya contenido se ratificó el capitán firmando con los testigos  
y conviviendo. De todo lo cual, de comunicar al compareciente y testigo de su propria  
y vecindad, con referencia a su ducha, yo, el infrascrito Oficial de la Armada  
dijo f.: entre partentes (J. Balcells) (Juan Agustín) (Repatriado) no vale-  
entre líneas - J. Antogni - Luis Paganetto - Zabala - vale -

J. Domínguez

Luis Paganillo

Juan Rebala

576

Ante mi  
El Consul  
Felipe de Silomis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Predicada de avisos  
de accidentes de  
mar

Número Treinta y dos

577

En la ciudad de La Habana, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos  
setenta y seis, ante mí don Félix de Silomé y Colarte, Consul de España en  
esta residencia, compareció don Francisco de Beotezzi, mayor de  
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor vapor "Pamón  
de Larrinaga", de la matrícula de Bilbao, del que son socios  
varios en este puerto los Señores Galbán y Compañía. Manifestó hallar  
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada ni nadie en con-  
trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que visto y puesto de todo lo necesario  
para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el  
barco de su mando del puerto de Liverpool el día diez de Octubre co-  
rriente a las 2 h. y fondeando en el de La Habana el veinte y seis del  
actual a las 3 h. 30 m. Que durante la navegación han ocurrido, entre otros,  
los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuya fin el Capitán  
comparóciéntese, pone de manifiesto el accidente de botadura en el que acon-  
siguió lo hecho siguiente: En la mañana del ocho se murió del corriendo  
Le libri prima copia al Capitán  
en la fecha de  
su comparecencia.  
y de Silomé  
el viernes con viento duro del S. marejadas y derramó el buque de  
sebles balancas, trabajando mucho el casco y la máquina. Principio  
la siguiente singladura con tiempo duro del S. marejadas del 8. y 9.  
angustiando las dos cubiertas por los fuertes golpes de mar que entraban  
continuamente, siguiendo luego su otra novedad hasta el final del  
viaje. En su consecuencia y a fin de que no fuese al compareciente  
ningún perjuicio por las averías que sufrida haber sufrido el buque

o la carga que contiene, hace las protestas necesarias contra los males, vien-  
do y demás elementos causantes, así como contra cargadores, recipientes,  
seguradoras y demás que haya lugar, reuniendo el deudor su amplia  
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de dianosa, toda vez que  
no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque  
o en la carga, son estos por movimiento de viento, derribo de la  
quilla o otras sustancias, así como de los perones que en el caso, sea  
quina o astillero. Al lo dice sucede testigos instrumentales don  
José Brito y don Luis Roca, ambos mayores de edad del comunio  
y vecino de esta ciudad, que me aseguran su veraz impreso al  
gmr para tanto en este acto; Y entiendo todo de su deudor a leer  
por si este documento, sin su acuerdo, procederá la lectura integral  
del mismo, en cuya continuidad se salpicará el obligante firmado con  
los testigos y conmigo de todo lo oral, de conocer al compraventor  
y testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su oficio, yo,  
el inscrito Consul de España doy fe:

Juan Brotogán

José Brito Luis Roca

Ante mí  
el Consul  
Felis de Silom



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ximenes Prescuentos Treinta y Tres.

578

En la ciudad de La Habana a treinta de Octubre de mil novecientos doce,  
ante mi, don Feliz de Sotomayor y Otarro, Consul de España en esta residencia,  
ejerciendo como tales funciones de notario en este Consulado y su distrito, con  
presencia: don Gregorio Martínez Domínguez, mayor de edad, casado, agricultor,

Rescisión del  
Poder y sustituci-  
ón e firma don  
Gregorio Martínez  
Domínguez i fa-  
rra don Antoni  
Jiménez Bejar.  
ntral de Cádiz, domiciliado en esta ciudad, Jefe del Monte cuatrientos  
setenta y nueve. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,  
sin que nada sucede en contrario; y teniendo así inició la expre-  
sada legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
siguió escritura número Trecentos setenta y dos otorgada en esta ciudad

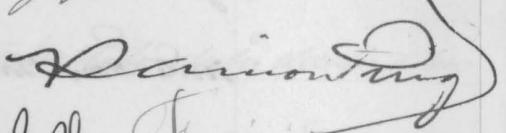
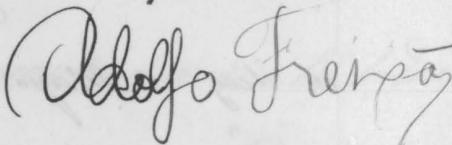
ante don Francisco García Garofalo Morales, notario de esta Capital,  
en diez de Mayo de mil novecientos once, el compareciente confirió  
poder a don José Salusti y Patumbert para sanar extremo; y en con-  
viniendo a su interlocutor que su apoderado continuase en dicho encargo,  
revoque dicho poder y me requiere para que comuniquen esta rescisión  
a don José Salusti i firme de que no sucede, en lo sucesivo, hacer uso de  
dicho poder. En su defecto el compareciente confiere poder especial  
tan bastante como en derecho le requiera o fuerza necesaria a favor de

Le hizo primera copia al compare-  
ciente en la fecha de su otorgamiento.

Don Antoni Jiménez Bejar, mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre y representación del otorgante juzgue, cobre y  
pague un depósito de dos mil pesetas que tiene a su nombre en las Cajas  
del Biscaya y que hizo por varios conceptos siendo Comandante de la primera  
guerrilla de Gijón, Arba, durante la última campaña, dejando el efecto  
de reguadío, nominas, recibos y demás documentos suministrados

Fede. Sibony

practicando todas las diligencias necesarias hasta conseguir la entrega  
del referido depósito. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-  
do don Ramon Priz y Bicalona y don Adolfo Freyre Mellina  
ambos mayores de edad, alfonso y vecinos de esta ciudad, sin  
excepción alguna para todo en este acto. Y entiendo todo de mi  
modo, a leer por si este documento, por su numero precio a la lectura  
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el trámite fa-  
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comrar se compa-  
rciente, de su profesión y vecindad, con referencia a su dicto, yo,  
el suscripto don de España soy yo.

Gregorio Martínez   


Ante mis  
El Consul  
Folio de Silom



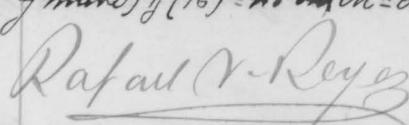
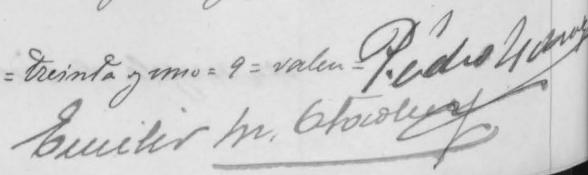
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Partida de vientos  
de accidentes de  
mar

Treinta y trescientos treinta y uno

579

En la ciudad de La Habana el primero de noviembre de mil novecientos  
doce, ante mí, don Felipe de Solomé y Colarte, Consul de España en esta  
residencia, comparece: don Pedro Zaragoza, mayr de edad, Capitán de  
la marina mercante y del vapor español "Alfonso XII", de la ma-  
trícula de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza don Manuel  
Oñate. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la competencia  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo  
y provistó de todo lo necesario para una buena navegación y con la  
documentación a bordo, salió con el buque de su muelle del puerto  
de Santander el dia <sup>treinta y</sup> diez y nueve de Octubre proximo pasado, for-  
deando en este de La Habana el treinta un de noviembre a las <sup>19</sup> 16<sup>30</sup>.  
Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los accidentes que  
van a relatarse a continuación, a cuya fin, el Capitán compareciente pone  
de manifiesto los cuadros de situación en el que se contienen los hechos  
siguientes: Tuvieron la singladura mala con viento fracción del  
N.W. y W., muy jada y mareas gruesas y arboladas del mismo, que  
se libra primera ca-  
ja al Capitán en la  
fuerza de su compa-  
ñancía.  
*de P. Zaragoza*  
inundan las cubiertas e impiden al buque ordenístimas balanzas  
que hacen trabajar excesivamente al casco, máquinas y aparejos embar-  
cando los mares por el lado de estribor y se inundan los pajaros. Al aman-  
ecer se empieza con desbarcos de viento muy duro, notándose aumento  
en las ruedas de calas, advirtiéndose inmediatamente, al parecer, agua  
con mezcla de vino. En el falso correspondiente a la singladura desima,

del veinte y siete al veinte y ocho de Octubre, hay una nota adjunta  
que copiada literalmente dice así: "Teny el honor de poner en co-  
nocimiento de Usted que a las siete y media de la mañana de hoy ha ja-  
llado el Tercer despacho del buque Segundo Simón a conocimiento  
de un ataque de asistolia." - "Dirígame a Usted si el mencionado ataque es a  
 bordo del vapor Alfonso VII a veinte y ocho de Octubre de 1912. Tim-  
 mado = El Motor = Joaquín Muñoz = Sería Capitán del vapor Al-  
 fonso VII". En su conocimiento y a fin de que se pase al compre-  
 niendo ningún perjuicio por las ondas que pueda haber sufrido el  
 buque o la carga que contiene, hace las prudentes encuestas contra la  
 marea, vientos y demás elementos causantes; así como contra carga-  
 dores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, reservándose el de-  
 recho de ampliar esta prudente y de hacerlo judicialmente en caso de  
 discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan sufrido  
 originarios a el buque o en la carga, sum estos sucedidos que mención-  
 sé de edificios, desmane de liquidos ni otras substancias así como los  
 que se hayan podido causar en el vapor, maquinaria o artillería. Al  
 lo que viendo testigo don Rafael Vélez Rojas y don Santiago M. Olavarría, ambos mayordomos  
 de esta, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción para todo ayer dach. Testigo  
 todo de su dentro a leer para este demandante, firmado, poniéndole fe  
 integra del mismo, en cuya contenido se ratifica el Capitán firmado con su testigo y con  
 mígo. De todo lo que de comarce al compraventa y testigo de su propio y vecindad en su  
 plenaria y medida, yo el infranqueado Comisario de Segundo dho. fe: entreponente: (dijo  
 y mano) y (16) = no valen = cuatro líneas = treinta y uno = 9 = valen = Pedro Gómez  
 Rafael V. Reyes  Santiago M. Olavarría 



CONSULADO  
DE  
FRANCIA  
EN HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y cinco

En la ciudad de La Habana, a dos de noviembre de mil novecientos diez,  
ante mí, Don Feliz de Alou y Coste, Consul de España en esta  
residencia, comparece: Don Miguel Antich, mayor de edad, Capitán de  
la marina mercante y del vapor español "Antonio López", de la matrícula  
de Barcelona, del que encargárate en esta plaza don Manuel Otaduy.

Ratificación y  
ratificación de  
carta de aviso  
de accidente de  
mar.

Mencionado hallase en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para este acto, sobre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de  
España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veinte y ocho de Octubre  
próximo pasado, firmé protesta de accidente de mar a consecuencia  
de un mal tiempo sufrido con el buque de su mando en su viaje  
travesía de España a aquél puerto. En cumplimiento de lo dispuesto  
en estos caños hace constar el compraventista que ratificó en la firma  
más solemne requerida en derecho, la escritura que se hace memoria  
requiriéndole la vez para que la una a continuación, lo que verás,  
quedando sellada con el mismo que te encargo la presente. Así lo  
dice siendo testigos instrumentales don Rafael Viñes y don

Le libranas de co-  
piar al Capitán  
a la fecha de la  
compañía.  
  
Juan M. Otaduy, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad, sin excepción alguna legal para testificar en este acto. Ten-  
diente a la fecha a leer por ti este documento, por mandado,  
procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuya contenido te ratificó el  
Capitán firmante con los testigos y contigo. De todo lo cual, te  
conviene al compraventista y testigos, de tu profesión y vecindad, con

referencia a su oficio, y, el informe del Consul de informa de

J. M. Autié

Rafael V. Reyes

Encargo Mr. Bradley



Ante mi  
El Consul  
Félix de Silom

ONSU  
SAN



Número veinte y nueve  
Acta de protesta de accidentes de mar. —

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico a  
veinte y ocho de Octubre de mil  
novecientos doce. —

— Ante mí —

Don José María Martínez y de  
Portas, Viceconsul de España  
encargado del Consulado —

Comparece. —

Don Miguel Antich Capitán  
del vapor correo español "An-  
tonio López" de la manu-  
facción de Barcelona, y teniendo  
á mi punto la capacidad le-  
gal para otorgar esta protes-  
ta de accidentes de mar

— Dice. —

Llevo á los efectos del artículo

Seiscientos veinte y cuatro del  
Código de Comercio, quiere for-  
malizar protesta de mar y al-  
efecto me requiere para que con-  
signe en ella lo que sigue:

Dijo salí del puerto de Bar-  
celona en la Singladura pri-  
mera del diez al once del co-  
rriente mes y despues de reco-  
rrer las escuelas de Valencia, Mál-  
aga, Cádiz, Las Palmas, San-  
ta Cruz de Tenerife y Santa  
Cruz de La Palma, llegamos  
á este puerto de San Juan de  
Puerto Rico, fondeando á las  
veinte y cuatro horas de la  
Singladura diez y siete del  
dia veinte y siete al vein-  
te y ocho del actual mes de  
Octubre.

Dijo durante la Singladu-  
ra catorce del veinte y una-



Año al veinticinco del presente -  
semejante, navegando a toda mar-  
gina con cielos y horizontes  
atuborrados que descargaban  
repetidos chiribitus de agua  
y viento, el mento freudacion  
y racheado del S. E. recalaba  
mar gruesa del noreste que  
unida a la del S. hacia dar  
al buque violentos bandazos,  
trabajando mucho su casco,  
magrinas y arboladura, y  
embarcando grandes rochos-  
nes. Las sondas de sentinelas  
acababan mezcla de sustan-  
cias grasas y vino.

Hube durante la singla-  
dura siguiente, del veinti-  
cinco al veinticinco del mes  
en curso, con igual cariz  
de tiempo y siendo el viento  
tan duro del S. E. y del S. y la

mar grueso y arbolada de  
bosques, se repitieron con  
la misma intensidad los  
accasamientos o nomadas du-  
rante la singladura anterior,  
notándose también mezcla  
de vino y grasas en las senti-  
mas y aliviando las batañas  
faltas estomacalas.

Y sin otra novedad digna  
de especial mención duran-  
te el resto de la travesía, fu-  
imos en este puerto de  
San Juan de Puerto Rico el  
día y hora antes indicado.

En su consecuencia y a fin  
de que no le pare ninguno  
perjudicado por las averías que  
puedan haber sufrido el  
buque ó la carga que conda-  
ce hace las protestas nec-  
esarias contra los mares, vien-  
dos y demás elementos car-



Santos así como contra cargadores, receptores y demás que ha ya lugar dándose por concluida esta acta de protesta de accidentes de mar que firma conmigo el Capitán de todo lo cual hoy fe.: El Capitán.= Miguel Antich.= subscrito. = Aníbal, el Viceconsul.= José M<sup>a</sup>. Martínez y de Pons.= subscrito.= Hay un sello que dice.= Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de averías que aníbal me ha aportado en el día de hoy el Capitán del vapor correo español "Antonio López" don Miguel Antich.

El Acta original queda

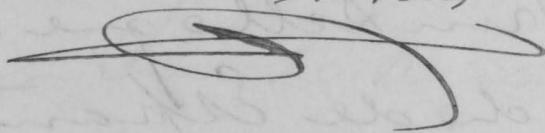
proTOCOLIZADA Y ARCHIVADA  
EN ESTA CANILLERIA.

Y libro dicha primera copia  
á petición del expresado Se-  
ñor Capitán, en el mismo  
dia, mes y año de su utorga-  
miento.

San Juan de Puerto Rico  
á veinte y ocho de Octubre  
de mil novecientos doce.

El Viceconsejero

José M. Martínez  
de los



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	29
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 Cts
Recargas.....	\$ Ninguna
Fecha.....	28 Octubre 1912.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número. Treinta y seis -

En la ciudad de La Habana a dos de Noviembre del año corriente año,  
ante mí, don Félix de Silio y Gómez, consul de España en este re-  
sidencia imperial: don José María por su mayor de edad, capitán de  
millón mercante y del vapor español "Isla", de la matrícula de  
Puerto de nacimiento Bilbao, del que son propietarios en esta Plaza los señores J. Ballell  
de mar del vapor  
"Isla".  
y compañía llanamente hallare en el plazo de un mes  
un letrado que pueda contestar lo anterior, y teniendo la más  
expresidad legal necesaria para este acto tibio y competentemente dic-  
tado y pronto de todo lo necesario para una buena marginación y en  
fardamente sin o fondo salió con el buque de su matrícula del  
puerto de Liverpool a las 00<sup>h</sup>-15<sup>m</sup> del día trece de Octubre proximo  
pasado, procediendo en este de La Habana a las 22<sup>h</sup>-5<sup>m</sup> del día veinte  
y uno del mismo mes. Haciendo la marginación han ocurrido,  
entre otros, los hechos siguientes que se señalan a continuación, a cuya  
fin el capitán imperialmente pone de manifiesto su adhesión de  
firmeza, en lo que a mí pertenecen los hechos siguientes: Llegó  
el primer viento en viento fuerte y mar gruesa del norte, embarcando fuerte  
y lento al capitán a las 11<sup>h</sup> viento duro y mar gruesa del norte, embarcando fuerte  
en la noche de  
un golpe de mar, pasando así viento de la noche, arrancando el  
Isla de su  
viento y rotando a las 21<sup>h</sup> a la tercera vía ladrillo a principio  
en viento fuerte del S.O. y mar gruesa, embarcando por el costado  
fuerte golpe de mar, en la cubierta avergada en agua, sigui-

delegando al C.N.O. el 21<sup>o</sup>. Se supone también en este punto del  
universo la existencia cierta, dando el breve fuerte balance y cesaje,  
que tiene la sencillez innudable de agua. La emplazadura, seguramente  
se quedó sin nombre hasta el final del siglo. En consecuencia y si de que  
no pare al copiar impunemente un viejo perjuicio popular, que pue-  
dan haber sido el buque o la carga quemada hacia la costa, ya que una  
vara contra la marea, vientos y demás elementos causantes, en su  
mitra corazones, receptos, seguramente y demás, que hayan lugar, acuerda  
el derecho de auxiliar esta protección y de hacerlo judicialmente cuando  
distorsión, toda vez que uno responde de lo daños que hayan podido  
originar en el buque o en la carga, sea en otro pronunciamiento de autor,  
denunciado liquidado u otros, ultimamente, en su caso la producida en el año  
maquinaria o bolardina. A su lado, se vé la tumba del Dr. Juan  
Reyeta Palau y Pérez y Dr. José Aspasia Martínez, ambos me-  
jor de edad, del municipio vecino de este ciudad, una ejecución que  
legal para ser en este acto. Entendido todo de acuerdo a los por  
siete dramáticos precedió la lectura íntegra del escrito, pronunciado en  
año anterior de ratificar el escrito, firmando en la tumba y  
mismo. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigo, de su pu-  
blicación y veracidad, con referencia a su dicto y el suscripto  
firmado de lo que dice:

José Chirapez

Juan Aspasia

François Pintalot

El Consul  
Dante  
Luis  
Garcia  
Calle de Siboney





Numeros trescientos treinta y siete.

En la ciudad de La Habana, a cuatro de Noviembre del año mil novecientos  
setenta y dos, ante mí, don Félix de Villegas y Colomé, Consul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tales funciones de oficio en este Consu-  
lado y su distrito, comparece: don Ramón Amat y París, ma-  
yor de edad, casado, jornalero, natural de Caravaca, provincia de

Valencia, domiciliado en esta ciudad, San Benito número diez y ocho  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial para  
bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano

don Francisco Amat y París, mayor de edad y residente en Puerto  
Largo (Laja) Valencia, para que en nombre y representación del testante  
lo use y ejerza con las facultades siguientes: Para que acepte simplemen-  
te o con los beneficios de inventario que establecen las leyes, herencias y  
legados de todas clases y muy especialmente la parte de herencia que le  
corresponde por fallecimiento de su padre don Francisco Amat París.

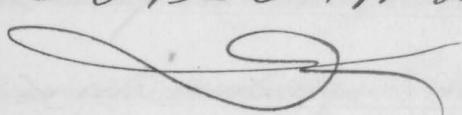
Le libra plena práctica a tales efectos las operaciones de inventario, evaluos, liquidación,  
copia el compara-  
ciente en la fe-  
cha de la obre-  
gencia.

Y de igual modo procederá, o bien solicite una aprobación judicialmente, lo  
que posea de quanto se le adjogue al mandante, parte inconfor-  
midad a las operaciones divisorias que realicen los albaceas, si por ca-  
sos malos obligará un documento que tenga por conveniente, ha-

ciendo contar que cumplea su encargo, juro tener y a satisfaccion de los  
herederos, entregar a este el importe de sus respectivas adjudicaciones;  
los bienes que se comprendieren en las hijuelas de cada uno, pagando  
familias, deudas y mandar facturas, y en general cumpliendo la re-  
sulta de su cargo y la de los herederos instituidos y cuando mas  
convenga y tenga por conveniente expusos el un mandatario para  
satisfaccion de los referidos alcaceas. Para que administre los bienes  
que el obligante pone en la actualidad y adquiere en lo futuro;  
recuerde sus rentas y produtor y practique las demás gestiones, con  
un celo y entereza administrativa. Para que aviente dicha suma  
por el tiempo, fructo y condiciones que estime y dehuncie i despid  
a los inquilinos o colonos cuando lo sea conveniente. Para que tome  
cuentas a quien corresponda y déla dolar o bien responder a lo que se  
halle obligado; las examine y apunte i impague y a incante a  
satisfacer el alcance que resulte y oblique los principios y demás  
documentos precedentes. Para que en pago de deudas admita la  
dote de bienes, muebles, inmuebles i servientes por su valor en  
fraccion i por el que convenga y con las condiciones que estimen. Por  
ultimo el compraventido faculta a su apoderado para sustituir la  
dote o en parte este poder, revocar sustitutos y nombar otros. Allí  
hoy y dura siendo testigo instrumental don Oscar Hernan-  
dez Santa Cruz y don Santiago Hernandez ambos mayores de  
edad, empleado y vecino de esta ciudad, sin excepcion alguna legal  
para esto en este acto. Y tenido todo de su acuerdo a la fin

este documento, por su acuerdo, poniéndole lectura integral del mismo,  
en cuyo contenido se raffica el siguiente firmando con lo debajo y  
conmigo. De todo looral, de conocer al componiente, de su profesión  
y vecindad, con referencia a su destino, y, el inscripto Consul de  
España doy fe: entre líneas: José = Longar = valen = ostre paanderis (Loja)  
no vale =

Torres Armat



Oscar Iturri

Julián Gómez



Ante mi  
el Cónsul  
J. elia de Silvius



Número Trecientos Cuarenta y ocho

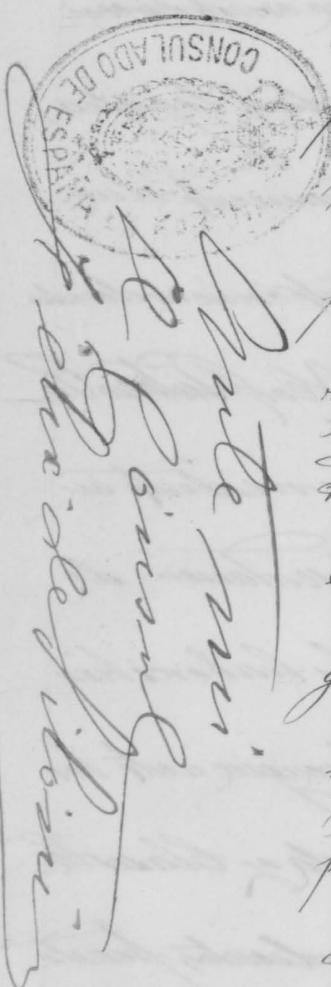
En la ciudad de la Habana, a cuatro de noviembre de mil no-  
vecientos doce, ante mí, Don Félix de Vilomiz y Botade, consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tales funcio-  
nes de Notario en este Consulado y su distrito. Confieso:

Estatura para cobro  
de haberes y premios  
por la marina guerra  
Fernández a favor de  
D. Esteban Robleto Marzá  
en esta ciudad en Marianao. Real número ciento  
noventa y ocho. Manifestó hallar q en el pleito goce  
de sus derechos civiles. En que modo me consta q con-  
trario y teniendo a mi favor la confianza, lecaña  
sesoria para este acto, libo y espontáneamente dice  
que confiere poder especial amplio, tan bastant como en derecho  
q requiera o fuere necesario, a favor de D. Esteban Ro-  
bleto y Marzá, mayor de edad, y residente en  
Madrid, para que en nombre y representación de  
la autorizada redonde, cobre y perciba los haberes hecha

Sobreprimeras q sea abrazadas como los que mensualmente se ocupan ante los  
q confiarenlo  
en la misma fecha Ministerios, Oficina General de la Cuenta y Goberna-  
do su otro equivalente  
Jefe de Vilomiz  
sivas; así como de los demás correspondientes, partici-  
pando q dentro liquidaciones y ajustes, aprobando  
los o infugnandolos, fijando sus alcances defi-  
nitivos y firmando de lo que procediere a favor  
de la persona, funcionario u oficial q se en-  
frente

oficio, los recibos, nominas, nominales y demás documentos que  
se le acisan para llevar a cabo la clausula anterior la  
comisionamiento autoriza a su apoderado para que acuda  
a los referidos Ministerios, Dirección General de la Gendarmería  
y Clases Pasivas; así, como a los Centros y Delegaciones de  
Hacienda correspondientes, practicando cuantas diligencias y oficinas  
presentando escritos, testigos, documentos y demás medios de prueba, interponien-  
do en caso necesario los recibos gubernativos, contratos, contratos admi-  
nistrativos, siguiéndolos por todos sus trámites hasta conseguir  
efecto de sus haberes bien atascados como comunes y que se com-  
prueban como viuda del que fue Comandante de infantería D. Manuel  
Rebolledo. La comisionamiento hace constar que varios y amplios circuitos hayan  
podido otorgar con el mismo efecto con anterioridad al presente y así mismo auto-  
riza a su nombrado apoderado para promover y seguir expediente de resarcimiento  
falso y para en el caso de que hubiere sido dada de baja en nominas, sustituirlo  
sustituyéndole, revocar y sustituir y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testi-  
gos instrumentales D. Benito Martínez Pérez y D. Miguel Álvarez Salvat ambos  
mayores de edad, y sus leales vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal  
para servir en este acto, y enterados todos de su derecho a leer por su este de-  
cumento, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo en cuyo conteni-  
do quedó la otorgante familiar con los testigos y vecinos, de todo lo cual, de acuerdo al  
comisionamiento de sus profesiones y vocación y de la embajada del Reino de España, se pone

Maria Marroquín Fernández  
Benito Martínez, Miguel Álvarez





Número Treinta y nueve

588

En la ciudad de La Habana a ocho de Noviembre de mil novecientos  
doce, ante mí, don Félix de Silos y Colarte, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y  
en distrito, compareció: Doña Dolores Miramontes Moreira, mayor de

edad, oída, natural de La Coruña, domiciliada en esta ciudad, en el  
Castillo de la Habana. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y declaró a  
mi juzgar la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente.

Yo, Félix de Silos y Colarte, Notario del Consulado de España en La Habana, en la fecha de la firma de este instrumento, he declarado a mi hija Doña Dolores Miramontes Moreira, que su prometido, don José Ruiz Miramontes, mayor de edad, Teniente de Caballería del Ejército Español, con residencia en Barcelona, tiene concertado matrimonio con la señora doña Juana Jaumarr de Bofarull, y siendo fruto la antejacida materna, por el presente da su consentimiento para que previas las moriciones o  
proclamas que prescriben las leyes civiles y canónicas, o con dispensa de estas, pueda su hija celebrar su proyecto de matrimonio con la nombrada señora doña Juana Jaumarr de Bofarull.

Si libro primero  
copia a su com-  
pliciente en la  
fecha de su otri-  
gamiento.

de Silos

Ay lo dice y dirige siendo testigo instrumentales don Mariano Porto  
Domínguez y don Santiago Hernández Mirón, ambos mayores de edad,  
empleados — y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal  
para servir en este acto. Entendido todo de lo dicho a leerse si  
este documento, por su acuerdo, procedió a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se subfirma lo siguiente firmando con  
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conservar la compa-

ciente, de su reciñad, con referencia a su dolor, y, el informe  
Comis de Hacienda doy lo'.

Dolores Miramontes  
rda de Ruibal

Manuel Porte D

Santiago Hernández



Ante mi  
el Consul  
Felicia delilouz



Número Treinta y Cuarenta -

589

En la ciudad de La Habana, el año de noviembre de mil novecientos doce, ante mi, don Feliz de Sistiz y Callejo, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Puerto Ayuso, mayor de edad, casado,

Poder judicial de profesion barbero, natural de Madrid, provincia de Valladolid, designado por don José Puerto Ayuso a favor iniciado en esta ciudad, Obispo residente y vicario. Manifestó hallarse en el de su natal nacimiento d. Tomás Ayuso plen power de sus derechos civiles, sin que nadie le contradice, Ayuso Garilán y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, piso y espontáneamente dice: Que confiere poder judicial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su señora madre doña Tomasa Ayuso Garilán, mayor de edad y residente en Bilbao, para que en nombre y representación del testante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Para que administre los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, u canca sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celo y entendido administrador. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y deshacerse de la libertad primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Y del sello de la derroga a los ingentinos y colonos cuando lo crea conveniente. Para que pague cuentas a todos los que tienen obligación de rendirles al testante las sumas y gastos e impuestos e incantes o satisfaga el alcance que resulta y dirige la liquidación y demás documentos prudentes. Para que en pago de deudas admista toda clase de bienes muebles, inmuebles e inventarios por su valor en tasación o por el que estimare y con las condiciones que estime. Para que acepte simplemente e con beneficio de inventariar

tas las herencias testadas o intertadas que correspondan al otorgante, m  
bando depositar, punto y contadores, apruebe lo inventario fracciones y  
divisiones, tomara posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorguen  
las correspondientes escrituras. Para que vendas de una vez y para siempre  
la parte de herencia que le corresponde al otorgante del legado que hizo el  
difunto don Julian Huerta Sanchez que dice ser una casa sitiada en  
Almeria en posesión con otros herederos, autorizando el diente  
a su otra madre para que la venda la parte que le corresponda en  
dicha finca. Primitivamente el compraventente autoriza para que fuese  
matrimonio en todo o en parte ante fechor, revocar sentimientos y nombrar  
otro. Al lo dice y tomo siendo testigo instrumental de Juan Ro-  
driguez Castroviejo y don Santiago Herrero Muriel ambos mayores,  
de edad cumplidos y vecinos de esta ciudad, sin excepción para actuar  
en este acto. Yenterado todo de mi derecho a las fincas en este documento,  
por mi acuerdo, procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuya con-  
sideración se subfirma el otorgante firmando con los testigos y comisarios de cada  
lugar, de comunicar al compraventente, de su profesión y vecindad, con efe-  
rencia a su dador, y, el infrascrito Juan de Silomay Se.

S. Huerta Sanchez

Juan R. Castroviejo



Ante mis  
El s. consul  
J. P. de Silomay



Número Treinta y uno

590

En la ciudad de la Habana a cinco de Noviembre de mil novecientos  
diez ante mi Dña. Félix de Almeida y Brilante, Consul de España en esta  
residencia ejerciendo como tal función de Notario en este Puesto y  
su distrito, comparece Dña. Luisa Martínez Pérez, mayor de edad.

Escriptura para sellar, Religiosa natural de Santiago de Cuba, residente en Guines  
cabo de haberes  
por D<sup>o</sup> Luisa provincia de la Habana. Manifestó hallarse en el plein goce  
Martínez Pérez  
a favor de donde sus derechos civiles en que nada me consta y entiendo, y teniendo  
ambas mayores qmij finio la capacidad legal para firmar el acto, libre y voluntaria-  
mente dice: Que confiere fondo especial amplitud tan bastante como  
y derecho q requiera o fuere necesario a favor de Don Anibal Ma-  
zón y Ortiz, mayor de edad, y residente en Santander para que  
en nombre y representación de la autorizada reclame cobro y demás  
los haberes bien atuados como los que mensualmente devengue ante los  
Ministros, Oficinas Generales de la Cédula y otras Países, así como de los  
centros correspondientes, fructificando al efecto liquidaciones y ajustes,  
aprobandolos o infunguandolos, fijando sus alcances de-

El libro formado sin titulos y firmando de lo que procediere a favor de la persona  
oficia q designa

reincidente en la funcionario q oficia q verifique el pago, los recibos, recuertas  
fechas de su destino

menudos y demás documentos q qd. exija. Para  
que el libro sea a caballo clausula anterior, la compareciente autoriza

q su apoderado para que acuda a los referidos Minis-  
tros, Oficinas Generales de la Cédula y otras Países, así como  
a los centros y Delegaciones de Hacienda comprendidas

practicando cuantas diligencias se ofrecan, presentando escritos,  
testigos, documentos y demás medios de prueba, informando  
en su caso necesario los recibos gubernativos, constituyendo constancia  
administrativa, y ejecutandolos por todo sus trámites para  
conseguir el efecto de sus bártulos bien atacados como co-  
municos y que le correspondan como heredero del que fuere  
mandante de sus bártulos. Un Carmelo Martínez Moya, en pro-  
división con los demás herederos, hermanos de la mu-  
rante, por haber fallecido también su señora madrastra  
Josefa Risco. La confianza que hace constar que revoca y  
anula cuantos poderes haya fundido otorgar oyeyendo  
objeto con anterioridad al presente y así mismo auto-  
riza a su mandado apoderado para promover y seguir  
el procedimiento de rehabilitación para en el caso de que hubiere quie-  
dada de baja su nomina, fundiendo también sustituir este suyo, revocar  
sustitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigo inter-  
medio Don Juan Orrente Abad y Don Santiago Herreros ambos  
mayores de edad, disponiendo <sup>fijando respetivamente</sup> en <sup>en sus vivas de esta Ciudad, sin embargo</sup>  
sin alguna legal para serlo en este act. Apoderados todos de su derecho alegar por  
si este documento, por su acuerdo, procedió a la lectura integral de su mismo  
en cuyo contenido se ratifica la trámite formando con los testigos y conmigo. De todo lo cual  
de conozca a la confianza de su profesión y ciudad con referencia a su dicho, y de su  
usto Consul de España doy fe. X Sor Luisa Martínez  
Juan Orrente Santiago Herrero



Ant. 2.  
Se Sancionó  
el Consulado  
de Cuba



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

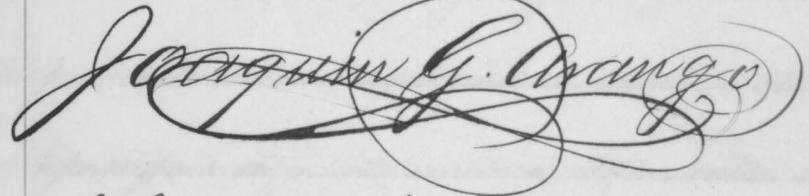
Número Trecientos once y seis

en la ciudad de La Habana, a cinco de noviembre de mil novecientos  
dow, ante mí; don Felipe de Olmos y Colarte, Consul de España en esta re-  
sidenzia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y en  
distrito, comparecen: De una parte doña Joaquina Juana Lanan Bril,  
mayor de edad, casada, natural de "El Puerto de Aragón, provincia de  
Huesca, domiciliada en esta ciudad, Dnoa numero cuatro; don Joaquín  
Ines Lanan, mayor de edad, labrador, esposo de la anterior, natural de  
Cartagena de Sóbrabé, provincia de Huesca, domiciliado en esta ciudad con su  
esposa, a quien da autorización para dirigir esta escritura. Y de otra parte  
don Antoni Pardina Ines, mayor de edad, viudo, militar retirado, natural  
de El Puerto de Aragón, Huesca, domiciliado en este capitolio, Juncar de  
Monte numero cuatro. Manifestaron los comparecientes hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario;  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre  
y espontáneamente dice doña Joaquina Juana Lanan Bril: Que con la  
autorización de su esposo, presente en este acto, cede y traspasa a una y a  
le hija primera para siempre a su hija de don Antoni Pardina Ines, los derechos y acciones  
que tiene y le corresponden de la herencia de sus difuntos padres don Nod-  
riano Lanan Sece y doña Teresa Bril, subrogando al cedentario en el mis-  
mo lugar, pretación y grado a fin de que promueva, siga y termine los  
finos testados e intentados que procedan y tome para si en abulato de-  
minir y plena propiedad los bienes que le correspondan; pues la diciente  
solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene contra ni

afecta a responsabilidad alguna como lo fija en la forma mas sencilla.  
Entre los bienes de la cedula heredaria figura la finca llamada "El Mediano" que limita al Norte con el Barranco de la Herencia; por el Sur con don Joaquin Cosenchuela, por el Este con monte indio y por el Oeste con camino de Torrelia. Procede esta cesion por la suma de quinientos pesos plata del año español que el compraventido don Antonia Pardina dice entrega en este acto a dona Joaquina Josefa Lanan Ruiz por la cesion que éste le hace de la finca dentro anteriormente llamada "El Mediano" y por la cantidad de ochenta pesos plata del año español que la misma recibe también de don Antonia Pardina dice por el resto de la herencia de su difunto padre. Don Antonia Pardina dice: Qui acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes. Los compraventidos designan el lugar donde radican los bienes para todos los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que deben practicarse y que en su lugar esto escritura de cesion, sometiendose en concordancia a los jueces y tribunales del mismo o a sus superiores juzgados con renuncia de cualquier fuero de dominio que tengan o puedan tener. Yo el Comprador pido a los compraventidos las recuerdas advertencias legales previstas en estos casos. Así lo dicen y firman siendo testigos instrumentales don Joaquin Gonzalez Arango, y don Juan Reynaldez Rey, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepcion para esto en este acto. Y certifico todo de su efecto a leer por si este documento, por su nombre, firmas

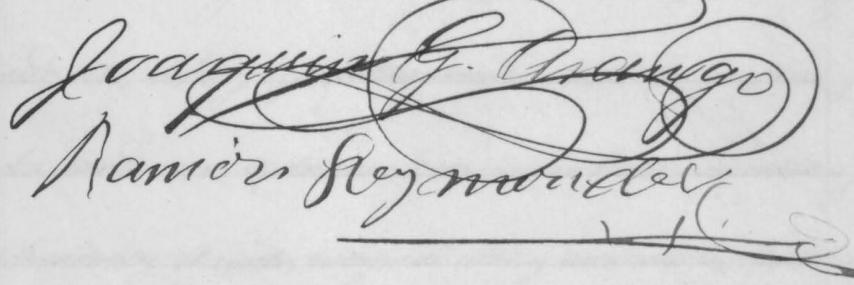
a la lectura integral del mismo, en cuya contenido le manifestaron  
los dirigentes plenarios con don Joaquín Díaz Lanza, lo felicitaron  
y comulgó. De todo lo cual, de comutar a los compravendedores, en  
su profesión y vecindad, con referencia a su doctor, yo, el impres-  
criptible Consul de España doy fe. A la hora de firmar manifesté  
la comparsionada dona Joaquina Graña Lanza mil quinientos veinte  
pesetas, y a la mujer firma el testigo don Joaquín González Arango.

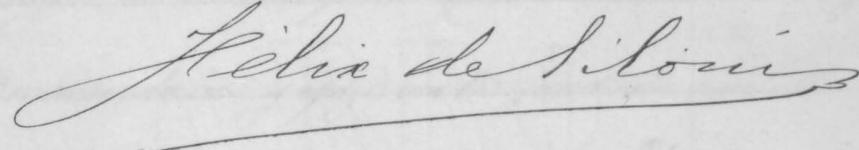
Arreglo de Dña Joaquina Josefina  
Lanza Brivil



Joaquin Lueso Lanza

Antonio Pardina Díez

  
Ramón Reynolds

Ante mí  
el Consul  




Numeros Treinta y (dos) tres

593

En la ciudad de La Habana, a seis de noviembre de mil novecientos doce, ante mí, don Félix de Siloméz y Orláte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de notario en este Consulado y motivo de su comparecencia: don Felipe Fernández Pérez, mayor de edad, viudo, natural de Baldruco, provincia de Oriente, domiciliado en esta ciudad, don Leijar, treinta y dos años, y otra e igual de don Felipe Fernández Pérez, menor de edad, casada, natural también de Baldruco, domiciliada en esta ciudad, San Pedro católico, y don José Gutiérrez Baranda, mayor de edad, esposo de la anterior, dependiente del comercio, el cual da autorización a su esposa para otorgar esta escritura. Manifestaron los comparecientes que

están en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me contradice en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confirman poder ejercer don Bartolomé como en derecho se requiere o fueren necesarias a favor de don Felipe Fernández Pérez, mayor de edad y residente en Baldruco, para que en nombre y representación de dona María y de dona Modesta Fernández

de fallecida Pérez, autorizada ésta última por su esposo el compareciente don José Gutiérrez Baranda, lo que ejerce con las facultades siguientes: Primera: para que en su fallecimiento

aceptar simplemente y con los beneficios de inventario que establecen las leyes,

heredar y legar de todos bienes y muy especialmente la parte de herencia

que les corresponda por el fallecimiento de sus padres don Juan Fernández

Acevedo y doña Ramona Pérez Fernández; promover a tales efectos la decla-

ración de herederos, juzgar ab intestato o de testamentaria si fuere nece-

J. de Siloméz

iv, signándose por todo su trámite hasta llegar a la división y administración de los bienes que a su fallecimiento hubieren quedado, aceptando las adjudicaciones que en pago de sus haberes les correspondan a los obligantes, satisfaciendo por cuenta de las mismas los gastos que en dicha división les corresponda, nombre periódico, contaduría, facturación, tasación de bienes y administración de los mismos. Segundo: Para que en nombre de los compraventores administre los bienes que poseen y adquieren en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las demoliciones de su celo y entere la administración. Tercero: Para que vendan bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimen y despeje a los ingratitos y otros vendedores lo sea conveniente. Cuarto: Para que estime cuantas cantidades correspondan a los obligantes por cualquier concepto y otorgue de lo que posea los documentos necesarios. Quinto: Para vender absolutamente o con pacto de la ley comisiones, adición en día o retracto, cualesquier fincas rústicas o urbanas que posean en la actualidad y adquieran en lo sucesivo, por el precio que considere más conveniente, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estimare declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya ejecución y sometimiento le obliga con arreglo a derecho; y si llegase el caso de restituir las fincas enajenadas con este pacto, las devolverá, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Sexto: Obligar a firmar en razón de todo lo expuesto montos documentos probatorios o pruebas tan necesarios. Por último las compraventores autorizan su representante para sustituir este poder, revocar su ejercicio y nombrar otro.

594

de los señores y señoras, siendo testigos instrumentales don Miguel Garín  
Albizu y don Emilio Tamayo y Fraile, ambos mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna  
legal para serlo en este acto. Y entrado todo de la cuenta a leer  
por si este documento, por su acuerdo proceder a la lectura inte-  
gra del mismo, en cuya contenido se satisfagan las diligencias firmadas  
con don José Gutiérrez Aramendá, los testigos y comisario. De todo lo cual,  
de conocer a los componentes, de su profesión y vecindad, con referencia  
a su dictu, yo el instrumento Consul de Espa<sup>a</sup>na doy fe, entre presentan-  
(do) (nunca pongo fechas ni numero = solo =)

Maria Fernandez y Perez

Modesta Fernandez  
José Gutiérrez

Miguel Garin

Emilio Tamayo



Ante mi  
el Consul  
Felipe de Silóes



Número Trecientos cuarenta y cuatro

595

En la ciudad de La Habana, a ocho, de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, don Félix de Llomíz y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, compareció: doña Hortensia Porada Caballero, mayor de edad, viuda, nativa de Cartagena, República de Colombia, domiciliada en esta ciudad, calle H. número doceento quince. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial dentro de haberes y pensiones para dona Hortensia Prada Caballero e hijo de don Juan Luna Bermúdez.

Le libré pluma y papeles para que diera cuenta de su designio, y se comprometió en la fecha de su designio, poniendo al efecto liquidaciones y ajustes, apuntamientos o impugnaciones, fijando sus alcances definitivos y otorgando lo que convenga a favor de la persona, funcionaria o oficial que verifique los pagos, los recibos, nominas, nominillas y demás documentos que a la exigían. Para llevar a cabo la cláusula anterior se comprometió ante mí a su apoderado, para que avale a los referidos Ministerios, Dirección General de la Deuda y Oficinas Passivas, así como a los Centros y delegaciones de Hacienda en Provincias, en el caso de que se verifique el pago para de Madrid; como también a los Juzgados, Tribunales, y demás oficinas del Estado, practicando encomadas diligencias o ofrecerán pruebas escritas,

testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en cada una de las vías legales que estimen oportuna para su defensa, y en caso de no lograr la victoria, recurriendo a los tribunales competentes, contenciosos, contenciosos administrativos, y ejecutivos, por todos sus títulos hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien atendidos como lo que normalmente devengue y que le componen como viuda del que fui Coronel de Infantería Don Francisco Lopez y Gomez de Avellaneda. La compareciente autoriza también a su nombrado apoderado para promover expediente de rehabilitación para el caso de que su esposo solo diera de baja en nominativa, pudiendo así mismo tráctase de su pensión al punto donde mejor le convenga. Hace constar la compareciente que se encarga y manda comunicar poderes para poder dirigir, con el mismo efecto, con anterioridad al presente, facultades a su apoderado para sustituirse en su poder, revocar sus titulaciones y nombrar otro. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales don Carlos Christensen Bergman y don José Díaz y Otero ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para todo en este acto. Y entérates todos de su voluntad a ser su si este documento, por su veracidad, proceder a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica lo otorgante firmando con los testigos y compareciente. De todo lo cual, de comunicar a la compareciente, de su profesión y condición, con referencia a su oficio, y a el inservirlo. Como de depurar hoy fe.

Hortensia Posada Pela de L.G de Villanueva  
Carlos Christensen y Bergman

José Eymil Otero



Ante mí

El Consul  
Feliz de Silom



Numeros Trecentos cincuenta y uno -

596

En la ciudad de La Habana, a ocho de noviembre, de mil novecientos doce, ante mí, don Félix de Llórente y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funcionario de voluntarios en este Comando y su distrito,

compararon: don Juan Articano Sánchez, mayor de edad, casado, de

Poder suficiente para convocar, naturae de Baños, Asturias, domiciliado en esta ciudad,  
nro de haber por  
don Juan Articano Martínez minero; don Ramón Soto Poca, mayor de edad, casado, de pro-  
suelo de don Beni-  
tir Fernández Mo-  
nroy y otros.

Concha y Velázquez y don Pedro Soto Cantillo, mayor de edad, soltero,  
empleado, naturae de Santiago de Cuba y residente en Compañía del

Sur, Cuba, Mampostería-hallazgo en el pleno goce de sus derechos civiles,

sin que nada me conste en contrario; y tienen de mi juzgar la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que

confieren poder expreso tan bastante como en derecho requiere o fuere  
necesario a favor de los señores don Emilio Fernández y Menéndez,  
mayor de edad y vecino de Madrid, de don Joaquín Cobian Vaca y  
de don Ramón Fernández González, mayor de edad y vecinos ambos de

Señor primera  
copia a la compa-  
ñía en la fecha  
de su desplazamiento.

esta ciudad, para que juntos o separadamente cada uno por sí, en

nombre y representación de los obligantes, reclamar, obtener y percibir

de autoridad española en las opiniones correspondientes, todo quanto le  
corresponda a cada uno de los que hablan, por todos conceptos, sean

Señor 2º Copia la que fuese, y desde luego los haberes devengados y no percibidos  
a parte del 9 Mayo  
de 1916

como Jefeiente de la Primera Compañía de Voluntarios de la inmediata  
villa de Guanabacoa, como Segundo Jefeiente de Regimiento Mori-

lizado de Cator Conde Sagunto y como Primer Teniente del Regimiento  
Militar de Cator Conde Sagunto respectivamente. Para que asimis-  
mo juzgar, demandar, por todas las vías y tribunales que las leyes se-  
ñalan, designar Procuradores y Apoderados; firmar apuntes, facturas,  
recursos y instancias, retirar resguardos, cobrar y percibir efectos,  
efectos, títulos y rentas con sus cupones que podrán rendirse debajo,  
por medio de orden, sin limitación alguna. Para que el legado que  
resulte a favor de los otorgantes lo gire el cobrador a nombre de don  
Joaquín Cobian cada vez que lo hará llegar a mano de la que ha-  
blan en el punto donde se hallen, constando así tanto que par-  
tare donde quiera de ello a los comparecientes. Por último los compro-  
misiéntes autorizan a sus nombrados apoderados para sustituir este  
poder, revocar su existencia y nombrar otro. A lo dicho y otorgado tiene fe-  
cho instrumentales y a la vez de conocimiento don Melchor Pérez Pérez  
y don Ramón Fernández Spring ambos mayores de edad, propietarios y moradores  
esta ciudad, sin excepción alguna legal para testo en este acto. Testificado hoy  
de su devoto a leer fué este documento, por su acuerdo procedió a la firma  
integro del mismo, en cuya contenido se ratifican los otorgantes firmados con los do-  
cumentos y conmigo de todo honor, de comar i los testigos, de su proposición y acuerdo  
con referencia a su dicto, yo, el infrascrito Comisario de Diputación de la

Juan Catrén

Ramón Soto Roca

P. t. J. G.

Ramón Fernández Spring

Francisco Soto Roca